

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 21 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12792

519271

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0124-2014-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Ministro de Agricultura y Riego ante la "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza"

519273

R.M. N° 0126-2014-MINAGRI.- Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2014 del Ministerio de Agricultura y Riego

519274

R.M. N° 0127-2014-MINAGRI.- Designan Suplente del Presidente y Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura y Riego

519274

R.M. N° 0128-2014-MINAGRI.- Designan miembro, representante del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Comisión de Transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

519276

R.M. N° 0132-2014-MINAGRI.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego

519276

Fe de Erratas R.J. N° 00089-2014-INIA

519276

CULTURA

R.M. N° 097-2014-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones del Día del Artesano

519278

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. N° 002-2014-MIDIS.- Declaran efectivizada la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria a la Municipalidad Distrital de La Molina del ámbito de Lima Metropolitana

519278

R.M. N° 069-2014-MIDIS.- Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social

519280

EDUCACION

Res. N° 295-2014-MINEDU.- Aprueban "Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular - Nivel Inicial"

519280

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 149-2014-MEM/DM.- Encargan a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del Proyecto "Nueva Subestación 220 kV Corpac y Línea de Transmisión 220 kV Industriales - Corpac"

519282

R.M. N° 150-2014-MEM/DM.- Oficializan el evento denominado "31° Congreso Latinoamericano de Química (CLAQ-2014) y XXVII Congreso Peruano de Química", a realizarse en la ciudad de Lima

519283

INTERIOR

R.S. N° 063-2014-IN.- Autorizan viaje de la Secretaría General del Ministerio del Interior a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

519283

R.S. N° 064-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

519284

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0182/RE-2014.- Autorizan viaje de funcionarios a Costa Rica, en comisión de servicios

519286

R.M. N° 0183/RE-2014.- Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2142 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la situación en Somalia

519286

SALUD

R.M. N° 232-2014/MINSA.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud

519287

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 046-2014-TR.- Establecen disposiciones relativas a la suspensión de plazos de procedimientos de inspección del trabajo y de procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección de Inspección del Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana

519288

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 232-2014-MTC/15.- Autorizan a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa -UNSA, para que por intermedio del Instituto de Transporte y Vialidad de la UNSA, opere como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo **519289**

R.D. N° 742-2014-MTC/15.- Rectifican error material contenido en la R.D. N° 5011-2013-MTC/15 **519290**

R.D. N° 1098-2014-MTC/15.- Autorizan a CEDIVE S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional **519292**

VIVIENDA

R.M. N° 087-2014-VIVIENDA.- Modifican el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **519293**

ORGANISMOS EJECUTORES**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**

Res. N° 047-2014-BNP.- Designan Directora del Sistema Administrativo III, de la Dirección General de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú. **519295**

Res. N° 048-2014-BNP.- Dan por aceptada renuncia y encargan funciones de la Dirección de Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú **519295**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 045-2014-OS/CD.- Prorrogan vigencia de período de designación de Vocal Titular y Presidente y Vocal Titular de la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU **519296**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 035-2014-CD/OSIPTEL.- Establecen Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social" aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red de Telefónica Móviles S.A. **519297**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 003-2014-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria correspondientes al quinquenio regulatorio 2014 - 2019 para EMAPA HUACHO S.A. **519298**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 055-2014-SERVIR-PE.- Asignan Gerente Público como Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE **519303**

RR. N°s. 056 y 057-2014-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y en la Municipalidad Metropolitana de Lima **519304**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

RR.JJ. N°s. 059 y 060-2014-INEI.- Autorizan ejecución de la "Encuesta Nacional Agroindustrial Mensual 2014" y de la "Encuesta Continua a Explotaciones Pecuarias 2014" **519305**

R.J. N° 075-2014-INEI.- Autorizan ejecución de la "Encuesta Nacional de Satisfacción de Usuarios del Aseguramiento Universal en Salud 2014" **519306**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 022-2014-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **519307**

Res. Adm. N° 094-2014-CE-PJ.- Designan Juez del Segundo Juzgado Penal Nacional y en adición de funciones como Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal **519307**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 124-2014-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente **519308**

Res. N° 141-2014-CSJLN/PJ.- Incorporan abogados que obtuvieron nota aprobatoria en concurso para Jueces Supernumerarios al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **519308**

ORGANOS AUTONOMOS**FUERO MILITAR POLICIAL**

Res. Adm. N° 048-2014-FMP/P/SG.- Autorizan viaje de Sub Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar del Fuero Militar Policial a Colombia, en comisión de servicios **519309**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 123-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que desestimó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad **519310**

Res. N° 150-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo en extremo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma y devuelven actuados para que se emita nuevo pronunciamiento **519315**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1006-2014-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales superiores para participar en eventos a realizarse en EE.UU. **519317**

RR. N°s. 1009, 1010, 1011, 1012, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018 y 1019-2014-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **519318**

SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 1541, 1546, 1699 y 1711-2014.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **519322**

Res. N° 1676-2014.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima **519323**

Res. N° 1703-2014.- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Moquegua, Ica y Pasco **519324**

Res. N° 1801-2014.- Modifican el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero **519324**

Res. N° 1802-2014.- Modifican el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones **519325**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS

Res. N° 076-2014-Gobierno Regional Amazonas/PR.- Amplían delegación efectuada a Gerente General Regional para aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático, del 1° de enero al 30 de junio de 2014. **519327**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alterno del Ministro de Agricultura y Riego ante la "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0124-2014-MINAGRI

Lima, 14 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH se constituyó una "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza", encargada de emprender acciones inmediatas de alcance nacional para el mayor aprovechamiento de los recursos del Estado, de la cooperación técnica y del sector privado, dirigidos a las diversas acciones que comprende la lucha contra la pobreza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0532-2011-AG de fecha 29 de diciembre de 2011, se designó a los señores Ernesto Sueiro Cabredo y Reneé Janette Pacheco Santos, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Agricultura y Riego, ante la referida "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza";

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 2865-2014-MML/GTU-SIT.- Modifican artículos de la Resolución de Subgerencia N° 1923-2014-MML/GTU-SIT, que autorizó restricción de circulación de vehículos en el distrito de La Victoria y en el Cercado de Lima. **519327**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 294/MDC.- Crean y reglamentan el Libro de Registro Único de Organizaciones Juveniles del distrito de Carabayllo - RUOJCAR **519328**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza N° 020-2014/CM-MPH-M.- Aprueban la rectificación y modificación de la Ordenanza N° 073-2013/CM-MPH-M **519332**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LUCANAS - PUQUIO

Ordenanza N° 023-2013-CM/MPLP.- Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santiago de Vado, jurisdicción del Distrito de Lucanas **519333**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

R.A. N° 097-2014-A-MDSJ.- Declaran como zona catastrada al Sector 02 de 564 predios del Distrito de San Jerónimo **519333**

Que, por Resolución Ministerial N° 0264-2013-MINAGRI, de fecha 23 de julio de 2013, se aceptó la renuncia del señor Ernesto Sueiro Cabredo, como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0044-2014-MINAGRI, de fecha 07 de febrero de 2014, se aceptó la renuncia de la señora Reneé Janette Pacheco Santos, al cargo de Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por lo expuesto, es necesario dar por concluida la designación de los representantes titular y alterna mencionados y designar a sus reemplazantes;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los representantes titular y alterna del Ministro de Agricultura y Riego, ante la "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza", efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0532-2011-AG; dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Andrés Escudero Cabada, Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura y Riego y al señor Efraín Vilca Sosa, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministro de Agricultura y Riego, ante la "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la

Pobreza", constituida mediante Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo Nacional de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza y a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1064260-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2014 del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0126-2014-MINAGRI

Lima, 18 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 408-2014-MINAGRI-OPP/UPS de fecha 18 de febrero de 2014, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 030-2014-MINAGRI-OPP/UPS de fecha 11 de febrero de 2014, de la Unidad de Política Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el cual ha sido modificado por la Ley N° 30048, con relación a su denominación, estructura y funciones, disponiéndose en el artículo 2 de la citada Ley, que a partir de su vigencia, el Ministerio ha adquirido una nueva denominación, debiendo entenderse toda referencia legislativa al Ministerio de Agricultura como efectuada al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.3 de artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prevé que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, con Resolución Ministerial N° 0161-2012-AG, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual periodo 2012-2016 (PESEM), del Ministerio de Agricultura;

Que, la Directiva Sectorial N° 006-2010-AG-DM "Directiva para la Formulación y Seguimiento del Plan Operativo Institucional (POI) en el Ministerio de Agricultura - MINAG", establece el proceso y las pautas para la formulación, aprobación, seguimiento (monitoreo) y modificación del POI de los organismos, proyectos, programas y órganos del Ministerio de Agricultura, el mismo que refleja las Metas Físicas y Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada Año Fiscal y constituye un instrumento administrativo que contiene los procesos a desarrollar en el corto plazo, considerando en

su formulación los lineamientos de política agraria y los objetivos estratégicos contenidos, entre otros, en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM);

Que, de conformidad con los artículos 26, 27 y 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ejerce, entre otras funciones, el asesorar a la Alta Dirección, a los organismos públicos, programas y proyectos del Sector en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Nacional Agraria y de los planes sectoriales de desarrollo; y a través de la Unidad de Política Sectorial, el proponer y opinar sobre planes y demás instrumentos del Ministerio que implementen las políticas y estrategias para el desarrollo agrario;

Que, mediante Oficio N° 408-2014-MINAGRI-OPP/UPS, el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° 030-2014-MINAGRI-OPP/UPS de la Unidad de Política Sectorial, en el cual establece que el Plan Operativo Institucional 2014 del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) ha sido elaborado en concordancia con el PESEM 2012-2016, alineado a los pilares de desarrollo agrario (gestión, competitividad, inclusión y sostenibilidad); que las metas y los objetivos considerados en el POI están contemplados en el Presupuesto Institucional de Apertura 2014 del MINAGRI; y que es una compilación de los Planes Operativos Institucionales de los órganos, programas y proyectos del Ministerio, por lo que recomienda su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y la Directiva Sectorial N° 006-2010-AG-DM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2014 del Ministerio de Agricultura y Riego, documento que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información publique el Plan Operativo Institucional (POI) 2014 del Ministerio de Agricultura y Riego, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Artículo 3.- Los órganos, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, tienen la responsabilidad de la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) 2014 del Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de alcanzar los objetivos sectoriales.

Artículo 4.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, se encargará de elaborar los informes de seguimiento de los avances de la implementación del Plan Operativo Institucional (POI) 2014 del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1064260-2

Designan Suplente del Presidente y Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0127-2014-MINAGRI

Lima, 18 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0133-2012-AG de fecha 12 de abril de 2012, modificado por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0446-2012-AG, se constituyó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, como consecuencia de lo cual se integró, entre otros, al señor Walter José Tapia Zanabria, entonces Director de la Unidad de Defensa Nacional, como Suplente del Presidente, y al señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes, entonces Director de la Unidad de Personal, como Miembro;

Que, por Resolución Ministerial N° 0080-2014-MINAGRI se aceptó, a partir del 25 de febrero de 2014, la renuncia presentada por el señor Walter José Tapia Zanabria, al cargo de Director de la Unidad de Defensa Nacional del Ministerio de Agricultura y Riego, y se encargó dicho puesto al señor Jorge Luis Magaña Villón, a partir del 25 de febrero de 2014;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0107-2014-MINAGRI se dio por concluida la referida encargatura y se designó al señor Hugo Ernesto Ormeño Baglietto, en el cargo de Director de la Unidad de Defensa Nacional del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0092-2014-MINAGRI se aceptó, con efectividad al 01 de marzo de 2014, la renuncia formulada por el señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes, al cargo de Director de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, y se designó a la señorita Aura Elisa Quiñones Lí, en el citado cargo;

Que, es necesario dar por concluidas las designaciones de los funcionarios renunciantes ante la Comisión

Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y designar a sus reemplazantes;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Walter José Tapia Zanabria, ex Director de la Unidad de Defensa Nacional, como Suplente del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes, ex Director de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, como Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar al señor Hugo Ernesto Ormeño Baglietto, Director de la Unidad de Defensa Nacional, y a la señorita Aura Elisa Quiñones Lí, Directora de la Unidad de Personal, como Suplente del Presidente y Miembro, respectivamente, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los integrantes y ex integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1064260-3

Designan miembro, representante del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Comisión de Transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0128-2014-MINAGRI**

Lima, 18 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0066-2014-MINAGRI de fecha 13 de febrero de 2014, se designó a los miembros de la Comisión de Transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR; conformado, entre otros, por el señor Guillermo Alfonso Martín Rebosio Arana, entonces Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0097-2014-MINAGRI de fecha 28 de febrero de 2014, se aceptó la renuncia formulada por el señor Guillermo Alfonso Martín Rebosio Arana, al cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la designación del funcionario renunciante como miembro, representante del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Comisión de Transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Guillermo Alfonso Martín Rebosio Arana, ex Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como miembro, representante del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Comisión de Transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora abogada Patricia Mariela Pow Sang Tejada, Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica como miembro, representante del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Comisión de Transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los miembros y ex miembro de la Comisión de Transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1064260-4

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0132-2014-MINAGRI**

Lima, 19 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0755-2009-AG de fecha 27 de octubre de 2009, se designó al señor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo en el cargo de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades inherentes de la referida Dirección, es necesario efectuar el encargo del puesto de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del señor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo, al cargo de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, el puesto de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, a la señora Beatriz Adriana Melanie Dapozzo Ibáñez, en tanto se designe al titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1064855-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 00089/2014-INIA**

Mediante Oficio Nº 032-2014-INIA/S.G., el Instituto Nacional de Innovación Agraria solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 00089/2014-INIA, publicada en la edición del día 13 de marzo de 2014.

En la parte resolutiva del Artículo Segundo:

DICE:

(...) Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica (...)

DEBE DECIR:

(...) Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica (...)

1064246-1

MUSÉO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

CULTURA

Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones del Día del Artesano**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 097-2014-MC**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO, el Informe Nº 095-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de marzo de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11 de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC de fecha 3 de marzo de 2011 y sus modificatorias, establece que "(...) el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)".

Que, el 19 de marzo de cada año, se celebra el Día del Artesano, y en el marco de dicho acontecimiento el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura a destacados artesanos tradicionales y un investigador de arte tradicional peruano, quienes por su valiosa labor han realizado un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, con Informe N° 095-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de marzo de 2014, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes manifiesta su conformidad con la opinión técnica contenida en el Informe N° 191-2014-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, respecto al reconocimiento de destacados artesanos tradicionales y un investigador de arte tradicional peruano como Personalidad Meritoria de la Cultura, que fueran propuestos por la Municipalidad del Centro Poblado de Taquile – Puno, y por la Dirección de Patrimonio Inmaterial;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, de la Directora General de Patrimonio Cultural, de la Directora General de Industrias Culturales y Artes y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias que aprueba la Directiva N° 001-2011/MC, "Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones del Día del Artesano, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- Alejandro Flores Huatta, en mérito a su labor de salvaguardia del arte textil de Taquile.

- Teodosia Marca de Flores, en mérito a su labor de salvaguardia del arte textil de Taquile.

- Basilio Flores Huatta, en mérito a su labor de salvaguardia del arte textil de Taquile.

- Terencia Marca de Flores, en mérito a su labor de salvaguardia del arte textil de Taquile.

- Isidro Huatta Cruz, en mérito a su labor de salvaguardia del arte textil de Taquile.

- Dionisia Quispe de Huatta, en mérito a su labor de salvaguardia del arte textil de Taquile.

- Flaviano Glicerio González Rojas, en mérito a su fructífera trayectoria como maestro en el arte de la talla en madera y por su contribución a su salvaguardia.

- Pedro Veli Alfaro, en mérito a su significativa trayectoria en el arte de burilar mates y por su aporte a la salvaguardia de esta expresión artística en el valle del Mantaro.

- Mamerto Sánchez Cárdenas, en mérito a su fructífera trayectoria como maestro en el arte de la alfarería y por su contribución a la salvaguardia del estilo tradicional de Quinua.

- Germán Córdova Gómez, en mérito a su fructífera trayectoria como maestro en el arte de la peletería y por su contribución a su salvaguardia.

- Lastenia Canayo García, en mérito a su fructífera trayectoria como maestra en las artes tradicionales Shipibas y por su contribución a la salvaguardia y difusión de la cultura Shipiba.

- Roberto Villegas Robles, en mérito a su fructífera trayectoria en la investigación, pedagogía y promoción del arte tradicional peruano.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a la inscripción que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1064882-1

DESARROLLO E
INCLUSION SOCIAL**Declaran efectivizada la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria a la Municipalidad Distrital de La Molina del ámbito de Lima Metropolitana****DECRETO SUPREMO
Nº 002-2014-MIDIS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, cuyo objetivo es el desarrollo integral del país, precisándose además que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, conforme a lo normado por el inciso 2.11 del artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de Programas Sociales, y de Defensa y Promoción de Derechos, corresponde a los Gobiernos Locales Distritales, como función específica exclusiva, ejecutar el Programa del Vaso de Leche y

demás programas de apoyo alimentario con participación de la población, en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que a partir del ejercicio fiscal 2003, se inicie la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada gobierno subnacional, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación con los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley citada en el considerando precedente, prevé que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, comprende el personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes que se encontraran directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad o dominio de los bienes respectivos;

Que, conforme al artículo 5 y al numeral 2 del inciso a) del artículo 6 de la Ley

N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, el Gobierno Nacional, representado por sus sectores, es responsable de transferir competencias, funciones, atribuciones y recursos;

Que, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros son los encargados de efectuar la transferencia de competencias, funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, y dar cuenta de su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", cuyo anexo, en el Acápite B: Transferencia de Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance regional, sujetas a mecanismos de verificación, indica con relación a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), que para el caso de Lima Metropolitana, se definirá un mecanismo especial con participación de la Municipalidad Metropolitana y las Municipalidades Distritales de dicha jurisdicción;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", señalándose en el literal b) de su anexo que a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) puede continuarse con la atención alimentaria a los usuarios del Programa de Complementación Alimentación (PCA) de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y con cargo a los recursos de las transferencias que fueron efectuadas, en tanto se culminase el trámite de suscripción del Convenio de Gestión, con la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2007-EF, se aprobaron los "Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios", destinados, entre otros conceptos, a los Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza en el ámbito de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 078-2007-EF, se modificó el Decreto Supremo

N° 008-2007-EF, precisándose que, en el caso de las municipalidades verificadas de la Provincia de Lima que no hayan suscrito Convenio de Gestión para la ejecución del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), podrá continuarse con su ejecución a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), para cuyo efecto se transfería los recursos programados;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD, se aprobó la

Directiva N° 004-2010-PCM/SD, referida a las "Normas Específicas para la verificación y efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", cuyo numeral 7 establece que la efectivización de la transferencia se inicia a partir de la expedición de la Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, que contiene la relación de los Gobiernos Locales Distritales de Lima Metropolitana que han cumplido los mecanismos de verificación y se encuentran aptos para recibir la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, asimismo, el numeral 7.1.7 de la precitada directiva indica que luego de la suscripción de las "Actas de Entrega y Recepción", se debe proceder a la expedición del decreto supremo mediante el cual se dé por concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, en relación con lo expuesto, a través de la Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, en concordancia con ello, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792 dispuso la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la que ha quedado formalizada a partir del 1 de enero de 2012, según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 074-2012-PCM/SD, en el ejercicio de sus facultades como órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros precisó que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2013-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros precisó que toda referencia al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como ente rector en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 048-2013-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros declaró apta a la Municipalidad Distrital de La Molina, del ámbito de Lima Metropolitana, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se establecieron medidas para continuar con las transferencias pendientes, entre otros, de los Programas del Gobierno Nacional a los gobiernos locales programados en los planes anuales de transferencia aprobados hasta el año 2010;

Que, según lo indicado, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de La Molina, han suscrito el "Acta de Entrega y Recepción del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)";

Que, por su parte, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, ha considerado para el Presupuesto Institucional de Apertura de los Gobiernos Locales, recursos para la gestión de programas sociales, entre los que se encuentra el Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, por lo expuesto, en el marco del proceso de descentralización, corresponde formalizar la conclusión del proceso de efectivización de la transferencia del

Programa de Complementación Alimentaria (PCA) a la Municipalidad Distrital de La Molina;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

DECRETA:

Artículo 1º.- Conclusión del proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

Declárese concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a la Municipalidad Distrital de La Molina, del ámbito de Lima Metropolitana.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1065000-1

Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 069-2014-MIDIS**

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO:

El Memorando N° 027-2014-MIDIS/GA, del Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, la coordinación con otros sectores, niveles de gobierno y los poderes del Estado, incluido el Poder Legislativo, con la finalidad de impulsar el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual fue objeto de reordenamiento mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS;

Que, el referido Cuadro de Asignación de Personal contempla los cargos de Asesores del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial como cargos de confianza;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Ministro de Estado tiene la función de designar

a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la persona que desempeñe las funciones de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 21 de marzo de 2014, a la señora Mirtha Catherine Fonseca Sialer en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1064898-1

EDUCACION

Aprueban “Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular - Nivel Inicial”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL
Nº 295-2014-MINEDU**

Lima, 19 de marzo de 2014

Vistos, los Informes Nos. 02 y 044-2013/MINEDU/VMGP/DIGEGR/DEI e Informe N° 020-2013-MINEDU/VMGP-DIGEGR-DEI/DES-GPP-0091 de la Dirección de Educación Inicial, el Informe N° 103-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-UPLAN e Informe N° 081-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-UPLAN-Normatividad de la Unidad de Planeamiento y Normatividad de la Oficina de Infraestructura Educativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación tiene como atribuciones, entre otras, la formulación de la política general en materia de educación, así como de las normas de alcance nacional que regulan las actividades de educación, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Ley N° 25762;

Que, según lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, el Viceministerio de Gestión Institucional emite normas para la construcción, refacción y equipamiento de locales escolares;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 59 del referido Reglamento, establece que una de las funciones de la Oficina de Infraestructura Educativa es “formular, difundir y supervisar la aplicación de las normas técnicas de diseño arquitectónico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con el Viceministerio de Gestión Pedagógica”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0252-2011-ED se aprobó el documento normativo “Normas Técnicas para el Diseño de Locales Escolares de Educación Básica Regular - Nivel Inicial”;

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas por la Unidad de Planeamiento y Normatividad de la Oficina

de Infraestructura Educativa, así como por la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular, se considera necesario modificar las Normas Técnicas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0252-2011-ED; con el objeto de mejorar los alcances del referido documento normativo, en materias tales como la definición de los espacios mínimos al interior de los locales donde funcionan instituciones educativas de educación inicial, la ubicación de dichas instituciones respecto a establecimientos o dependencias cuya actividad no sea compatible, así como criterios arquitectónicos y pedagógicos necesarios para la implementación de las mismas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ; y, la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular - Nivel Inicial", documento que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los proyectos de infraestructura educativa, sean de inversión pública y/o privada, iniciados durante la vigencia de las Normas Técnicas aprobadas por la Resolución Ministerial N° 0252-2011-ED, se regirán por dichas disposiciones hasta su culminación,

independientemente de la etapa o fase en que se encuentren.

La Norma Técnica aprobada por la presente resolución es aplicable a los proyectos presentados durante su vigencia.

Las instituciones educativas de nivel inicial actualmente en funcionamiento, y que cuenten con licencia municipal y autorización del Sector Educación, deberán adecuar sus instalaciones a lo señalado por la Norma Técnica aprobada por la presente resolución, en un plazo no mayor a 03 (tres) años.

Los proyectos de infraestructura educativa que se mencionan en el primer párrafo del presente artículo deberán adecuar sus instalaciones a lo señalado por la Norma Técnica aprobada por la presente resolución, en un plazo no mayor a 03 (tres) años contados a partir de su culminación.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución de Secretaría General, así como su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Artículo 4.- Dejar sin efecto las "Normas Técnicas para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular – Nivel Inicial" aprobadas por Resolución Ministerial N° 0252-2011-ED.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

1064885-1



The advertisement features a computer mouse in the foreground, positioned over a large graphic of a globe. In the background, a screenshot of the Editora Peru website is displayed on a monitor. The website has a banner for 'una excelente alternativa informativa y comercial'. It includes sections for 'Editora Peru', 'Visita el MUSEO', and logos for ANDINA, Google, and Segrat. Below the monitor, the URL <http://www.editoraperu.com.pe> is prominently displayed. At the bottom left, the logo for 'El Peruano' is shown with the text 'DIARIO OFICIAL'. At the very bottom, the address 'Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400' is listed.

ENERGIA Y MINAS

Encargan a PROINVERSION la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del Proyecto "Nueva Subestación 220 kV Corpac y Línea de Transmisión 220 kV Industriales-Corpac"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 149-2014-MEM/DM**

Lima, 18 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 20° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante Ley de la Generación Eficiente), el Sistema de Transmisión del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante SEIN) está integrado por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante SGT), del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante SCT), del Sistema Principal de Transmisión (en adelante SPT) y del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante SST);

Que, el artículo mencionado en el párrafo anterior establece que forman parte del SGT y del SCT aquellas instalaciones cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la Ley de la Generación Eficiente, mientras que forman parte del SPT y del SST, aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante LCE) y cuya puesta en operación comercial se produjo antes de su promulgación;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el literal a), numeral V, del Artículo 139° del Reglamento de la LCE (en adelante RLCE), los titulares de los SST y SCT remunerados exclusivamente por la demanda, deben presentar los estudios de planificación de la expansión de los sistemas de transmisión que sustenten sus propuestas de Planes de Inversión en Transmisión, los cuales son revisados y aprobados por OSINERGMIN que para tal fin aprobó, mediante Resolución OSINERGMIN N° 050-2011-OS/CD, la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" (en adelante Norma Tarifas), con el objeto de establecer los criterios, metodología y formatos para su presentación;

Que, los planes de inversión a los que se hace referencia en el considerando anterior están conformados por el conjunto de instalaciones que se requiere que entren en operación dentro del período de fijación de Peajes y Compensaciones correspondiente; el cual en el presente caso corresponde al período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017 (en adelante Plan de Inversiones 2013-2017), y cuya ejecución es de cumplimiento obligatorio;

Que, dentro del marco normativo vigente se desarrolló el proceso de Aprobación del Plan de Inversiones 2013-2017, cumpliendo con las etapas de presentación de propuestas del Plan de Inversiones 2013-2017 por parte de los agentes; audiencia pública para que los agentes expongan sus propuestas; observaciones de OSINERGMIN a los estudios que sustentan tales propuestas; la respuesta a las mismas; la prepublicación por parte de OSINERGMIN del proyecto de Plan de Inversiones 2013-2017; la audiencia pública en la que OSINERGMIN expuso los criterios, metodología y procedimiento utilizados para dicha prepublicación; presentación de opiniones y sugerencias a la prepublicación; la aprobación y publicación del Plan de Inversiones 2013-2017 mediante la Resolución OSINERGMIN N° 151-2012-OS/CD; la presentación de los recursos de reconsideración impugnando la misma,

la Audiencia Pública para que los recurrentes sustenten dichos recursos de reconsideración, así como la presentación de opiniones y sugerencias a los recursos de reconsideración interpuestos por parte de los interesados y, la publicación de las Resoluciones que resuelven los Recursos de Reconsideración correspondientes; hasta concluir con la publicación de la Resolución OSINERGMIN N° 217-2012-OS/CD, el 26 de setiembre de 2012, que introduce modificaciones al Plan de Inversiones 2013-2017 aprobado con la Resolución OSINERGMIN N° 151-2012-OS/CD;

Que, como parte del proceso descrito en el párrafo anterior, mediante la comunicación GPO.12.362 del 20 de agosto de 2012, Luz del Sur S.A.A. (en adelante Luz del Sur), en virtud a lo establecido en el acápite VI.2) del literal d) del artículo 139° del RLCE solicitó a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante DGE) conducir el proceso de licitación de la Nueva Subestación 220 kV Corpac y Línea de Transmisión 220 kV Industriales-Corpac, las cuales forman parte del Plan de Inversiones aprobado por OSINERGMIN;

Que, mediante Oficio N° 1157-2012-MEM/DGE del 19 de setiembre de 2012, la DGE comunicó a Luz del Sur que luego de analizar su solicitud consideraba factible encargar la licitación de los proyectos: Nueva Subestación 220 kV Corpac y Línea de Transmisión 220 kV Industriales-Corpac; y, para tal fin, le solicitó la presentación del expediente técnico correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el acápite VI.2) del literal d) del artículo 139° del RLCE;

Que, mediante Oficio N° 1430-2012-MEM/DGE del 20 de noviembre de 2012, la DGE comunicó al COES la solicitud efectuada por Luz del Sur y su respuesta a la misma, señalando que la licitación del proyecto sería encargada a Proinversión, y por su parte el COES, en su informe COES/DP-01-2013: "Informe de Diagnóstico de las Condiciones Operativas del SEIN, Periodo 2015-2024"; incluyó como parte del programa de obras de transmisión la Nueva Subestación 220 kV Corpac y Línea de Transmisión 220 kV Industriales-Corpac, estimando que su ingreso al sistema se efectuará en el mes de julio del año 2015;

Que, mediante comunicación GPO.13.384 del 07 de agosto de 2013, Luz del Sur presentó el Expediente Técnico de la Nueva Subestación 220 kV Corpac y Línea de Transmisión 220 kV Industriales-Corpac;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 2 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Servicio Público de Electricidad es de utilidad pública, por lo que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del Proyecto "Nueva Subestación 220 kV Corpac y Línea de Transmisión 220 kV Industriales-Corpac".

Artículo 2.- La Dirección General de Electricidad proporcionará a PROINVERSIÓN la información que esta Entidad considere pertinente, a efectos de ejecutar el encargo contenido en el artículo anterior. PROINVERSIÓN efectuará las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Electricidad, para el debido cumplimiento de los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21 del Reglamento de Transmisión.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1063844-1

Oficializan el evento denominado “31º Congreso Latinoamericano de Química (CLAQ-2014) y XXVII Congreso Peruano de Química”, a realizarse en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 150-2014-MEM/DM**

Lima, 18 de marzo de 2014

VISTO:

El pedido de la Sociedad Química del Perú, de fecha 30 de enero de 2014, suscrito por la Secretaria Ejecutiva, señora Ana María Muñoz y por el Presidente del CLAQ 2014, señor Mario Ceroni Galloso, a efectos que se oficialice el evento denominado “31º Congreso Latinoamericano de Química (CLAQ-2014) y XXVII Congreso Peruano de Química”;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento con Registro Nº 2364420, la Sociedad Química del Perú, solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “31º Congreso Latinoamericano de Química (CLAQ-2014) y XXVII Congreso Peruano de Química”, a realizarse del 14 al 17 de octubre de 2014 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante Informe Nº 185-2014-MEM-DGM/DPM, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas señala que el evento tiene entre sus principales objetivos conocer y discutir los más recientes avances científicos en las diversas áreas de la química; incentivar la investigación mediante la presentación de trabajos técnicos; fortalecer los lazos de cooperación entre la comunidad científica química latinoamericana; estimular las alianzas estratégicas entre centros de investigación químicos latinoamericanos; destacar el rol de la química y su importancia en beneficios de nuestra región, resultando pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial Nº 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial Nº 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado “31º Congreso Latinoamericano de Química (CLAQ-2014) y XXVII Congreso Peruano de Química” a realizarse del 14 al 17 de octubre de 2014 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1063839-1

INTERIOR

Autorizan viaje de la Secretaría General del Ministerio del Interior a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 063-2014-IN**

Lima, 20 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 5 de marzo de 2014, el señor Hans-RuediBortis Embajador de la Confederación Suiza en la Repùblica del Perú hace llegar al señor Walter Jorge Albán Peralta, Ministro del Interior, la carta del 18 de febrero de 2014, en la que el Consejero Federal Didier Burkhalter, Presidente de la Confederación Suiza, lo invita a él o a un representante suyo para que asista en calidad de invitado especial a la Asamblea Plenaria Anual de la iniciativa de los “Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos” a llevarse a cabo el 26 de Marzo de 2014 en la ciudad de Montreux, Confederación Suiza;

Que, los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos (PVs), son una iniciativa multi-actores que involucra a gobiernos, empresas y organizaciones no-gubernamentales, que promueven la implementación de un conjunto de principios que guían a las empresas mineras, de gas y petroleras en el mantenimiento de la seguridad de sus operaciones de una manera que respeten los derechos humanos, propiciando la realización de una evaluación global de los riesgos en materia de derechos humanos en su relación con los proveedores de servicios de seguridad, públicos y privados;

Que, la asistencia del señor Ministro del Interior o la de su representante a esta Asamblea, permitirá informarse sobre los actuales retos y las mejores prácticas en una dimensión importante de las operaciones extractivas responsables, es decir, la relación entre seguridad y derechos humanos;

Que, mediante Proveído Nº 000088-2014-IN_DM del 10 de marzo de 2014, el señor Ministro del Interior ha designado a la señorita Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, Secretaria General del Ministerio del Interior, para que en su representación asista a esta Asamblea Plenaria Anual;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes de transporte aéreo en clase económica, que incluye la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, que ocasione el viaje en referencia, se cubrirán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Dirección General de Administración del Pliego 007 – Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Legislativo Nº 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio, de la señorita Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, Secretaria General del Ministerio del Interior, del 24 al 27 de marzo de 2014, a fin que asista a la Asamblea Plenaria Anual de la iniciativa de los “Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos”, a llevarse a cabo el 26 de Marzo de 2014 en la ciudad de Montreux, Confederación Suiza.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Dirección

General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : S/. 6, 324.00
 Viáticos (por 3 días) : S/. 4, 552.20

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
 Ministro del Interior

1065000-2

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 064-2014-IN

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO, el mensaje DR20.894/12/UDI/G.9/VF del 5 de marzo de 2014, de la INTERPOL – Buenos Aires – República Argentina, comunicando que sus autoridades judiciales han autorizado la entrega en extradición del ciudadano peruano Eduardo VILLAVICENCIO ZULOAGA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N°.004-2013-JUS del 9 de enero de 2013, se accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Eduardo VILLAVICENCIO ZULOAGA, formulada por la Sala Penal Superior Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huaura y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de Jesús Leonidas RAMOS VEGA y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 85-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 7 de marzo de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo PALMA CORNEJO y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Lisset Angélica HUAMAN CARNERO, a la República Argentina, del 21 al 25 de marzo de 2014, a fin de ejecutar la extradición activa del ciudadano peruano Eduardo VILLAVICENCIO ZULOAGA;

Que, con Memorándum Múltiple N° 95-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 7 de marzo de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los citados Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, que irrogará gastos al Estado peruano, por concepto de viáticos que serán sufragados con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e

impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 21 al 25 de marzo de 2014, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo PALMA CORNEJO y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Lisset Angélica HUAMAN CARNERO, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Eduardo VILLAVICENCIO ZULOAGA, requerido por la Sala Penal Superior Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huaura y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de Jesús Leonidas RAMOS VEGA, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina y con costo para el Estado peruano.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos US\$	370.00	5	X 2 =	3,700.00	2.803 10,371.10

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
 Ministro del Interior

1065000-3



La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.

LUNES MARTES MIÉRCOLES

MARTES JUEVES VIERNES

VIERNES

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0182/RE-2014

Lima, 18 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Anual de control 2014, del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 440-2013/CG, de 27 de diciembre de 2013, se consideró efectuar un "Examen Especial a la Embajada del Perú en Costa Rica y Sección Consular, período 2013", cuyos procedimientos comprenden la verificación y control de las operaciones en las citadas sedes diplomáticas;

Que, en consecuencia, es necesaria la visita de cuatro auditores responsables de la ejecución del citado examen que se realizará en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 24 al 28 de marzo de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1132, del Despacho Viceministerial, de 4 de marzo de 2014; y los Memoranda (OCI) Nº OCI0070/2014, del Órgano de Control Institucional, de 3 de marzo de 2014; y (OPR) Nº OPR0099/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de marzo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con lo prescrito en el literal f) y g) del artículo 17º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría General Nº 459-2008-CG, de 28 de octubre de 2008, actualizada por la Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG, de 18 de agosto de 2011; lo señalado en el sub numeral 6.1.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 018-2013-CG/PEC "Directiva de Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2014 de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 418-2013-CG, de 29 de noviembre de 2013; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes auditores, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 24 al 28 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 23 de marzo de 2014 y su retorno el 30 de marzo de 2014:

- CPC Isabel Atúncar Napa, Auditora del Órgano de Control Institucional;
- CPC Dolly Violeta Trinidad Virhuez, Auditora del Órgano de Control Institucional;
- CPC Edith López Espinoza, Auditora del Órgano de Control Institucional; y,
- Abogado Fredy Díaz Inchicaqui, Especialista Legal del Órgano de Control Institucional.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000537: Control y Auditoría, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Isabel Atúncar Napa	1,180.00	315.00	5 + 1	1,890.00
Dolly Violeta Trinidad Virhuez	1,180.00	315.00	5 + 1	1,890.00
Edith López Espinoza	1,180.00	315.00	5 + 1	1,890.00
Fredy Díaz Inchicaqui	1,180.00	315.00	5 + 1	1,890.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1064712-1

Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2142 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la situación en Somalia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0183/RE-2014

Lima, 18 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 5 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2142 (2014), sobre la situación en Somalia; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2142 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 5 de marzo del 2014, sobre la situación en Somalia. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2142 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad 2142 (2014)

“Resolución 2142 (2014)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7127^a sesión, celebrada el 5 de marzo de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores declaraciones y resoluciones relativas a la situación en Somalia, en particular las resoluciones 2036 (2012), 2093 (2013) y 2111 (2013),

...

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reafirma el embargo de armas relativo a Somalia, impuesto en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992), detallado en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) y modificado en los párrafos 33 a 38 de la resolución 2093 (2013) y en los párrafos 4 a 17 de la resolución 2111 (2013);

2. Decide que hasta el 25 de octubre de 2014 el embargo de armas relativo a Somalia no se aplicará al suministro de armas, municiones o equipo militar ni a la prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación destinados únicamente al desarrollo de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia y a proporcionar seguridad al pueblo somalí, excepto en relación con el suministro de los artículos que figuran en el anexo de la resolución 2111 (2013);

...

5. Decide que todas las notificaciones al Comité relativas al suministro de armas o equipo militar deberán contener la siguiente información: datos sobre el fabricante y el proveedor de las armas y municiones, una descripción de las armas y municiones que incluya el tipo, el calibre y la cantidad, la fecha y el lugar propuestos para la entrega, y toda la información pertinente sobre la unidad de las Fuerzas de Seguridad Nacionales de Somalia a la que está previsto destinarlas o el lugar previsto para el almacenamiento;

6. Decide además que, en un plazo máximo de 30 días después de la entrega de las armas o las municiones, el Gobierno Federal de Somalia deberá presentar al Comité una confirmación por escrito de que se ha concluido la entrega, que incluya los números de serie de las armas y las municiones entregadas, la información de facturación, el conocimiento de embarque, los manifiestos de carga o las listas de embalaje y el lugar concreto de almacenamiento, y reconoce el valor de que el Estado Miembro u organización internacional, regional o subregional que efectúe el suministro realice el mismo trámite, en cooperación con el Gobierno Federal de Somalia;

...

8. Reitera que las armas o el equipo militar que se vendan o suministren únicamente a los fines del desarrollo de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia no se podrán revender, transferir ni facilitar con fines de utilización a ninguna persona o entidad que no

esté al servicio de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia, y subraya la responsabilidad que incumbe al Gobierno Federal de Somalia de garantizar la gestión, el almacenamiento y la seguridad efectivas de sus arsenales;

...

11. Insta al Gobierno Federal de Somalia y a las demás partes y Estados, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, incluida la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), a que garanticen la cooperación con el Grupo de Supervisión y la seguridad de sus miembros y su acceso sin trabas, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Supervisión considere pertinentes para la ejecución de su mandato;

...

13. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

1064712-2

SALUD

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 232-2014/MINSA**

Lima, 20 de marzo del 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, cuyo objeto es reglamentar el Régimen Laboral Especial de los Gerentes Públicos;

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2011-SERVIR-PE del 28 de junio de 2011, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se asignó al Gerente Público Francis Ayleem Pittman Villarreal, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 512-2011/MINSA, de fecha 4 de julio de 2011, se designa al Gerente Público Francis Ayleem Pittman Villarreal, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño, por un período de tres (3) años,

Que, el 1 de julio de 2011, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el Ministerio de Salud y el señor Francis Ayleem Pittman Villarreal, suscribieron el Convenio de Asignación, a través del cual se establecieron los términos y condiciones para la asignación del Gerente Público Francis Ayleem Pittman Villarreal, en la Entidad Receptora - Ministerio de Salud;

Que, mediante Oficio N° 053-2014-SERVIR/GDGP, la Gerente de Desarrollo de la Gerencia Pública (e) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, pone en conocimiento la Carta de fecha 3 de febrero de 2014, mediante la cual, el señor Francis Ayleem Pittman Villarreal solicita por mutuo acuerdo la conclusión del Convenio de Asignación a partir del 1 de marzo de 2014; al respecto,

el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, mediante Oficio N° 541-DG-INSN-2014, ha manifestado su conformidad de concluir su asignación del mencionado Gerente Público;

Que, el literal b) del artículo 28 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por Decreto Supremo 030-2009-PCM, establece que es uno de los supuestos que extingue el vínculo del Gerente Público con la Entidad Receptora, la renuncia durante el Período de Asignación ante la Entidad Receptora, con conocimiento de la Autoridad;

Que, luego de las coordinaciones realizadas entre la Entidad Receptora, SERVIR y el Gerente Público Francis Ayleem Pittman Villarreal, quienes han manifestado su conformidad con la conclusión de funciones del señor Francis Ayleem Pittman Villarreal, en el cargo Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño, no habría impedimento legal para aceptar la renuncia formulada por el citado Gerente Público a dicho cargo, con eficacia anticipada a partir del 1 de marzo de 2014;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, con el Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y en el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia con eficacia a partir del 1 de marzo de 2014, del Gerente Público Francis Ayleem Pittman Villarreal, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1064856-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Establecen disposiciones relativas a la suspensión de plazos de procedimientos de inspección del trabajo y de procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección de Inspección del Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 046-2014-TR**

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 583-2014-MTPE/1/20.4 de la Dirección de Inspección del Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana; el Informe N° 084-2014-MTPE/2/16.1 de la Dirección de Regulación y Supervisión del Sistema de Inspección de la Dirección General de Inspección del Trabajo; y el Informe N° 288-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el ente rector en materia de trabajo y promoción del empleo;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, establece que la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional, con excepción de las microempresas, sobre las que ejercen dichas funciones los gobiernos regionales;

Que, según la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29981, corresponde transferir a la SUNAFIL los órganos, unidades orgánicas y cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, referidos a la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa sociolaboral, asumiendo dicha entidad el acervo documentario, los bienes, los pasivos, los recursos y el personal correspondientes a dichas dependencias;

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2013-TR, la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL se realiza progresivamente, conforme al cronograma de transferencias que se aprueba mediante resolución ministerial, en la que se determina la fecha específica del inicio de funciones de la SUNAFIL en cada jurisdicción;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2013-TR establece, entre otros, que los expedientes administrativos relativos a las órdenes de inspección en trámite, a cargo de las direcciones o gerencias regionales de trabajo y promoción del empleo de los Gobiernos Regionales, sobre los que no se haya iniciado procedimiento administrativo sancionador al momento de la transferencia de competencias, deben remitirse a la SUNAFIL, de acuerdo a lo establecido en el cronograma referido en el numeral 1.1. del mismo artículo 1; autorizándose a suspender, mediante resolución ministerial, los plazos del procedimiento de inspección del trabajo y del correspondiente procedimiento sancionador;

Que, tal como lo prevé el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 037-2014-TR, a partir del 1 de abril de 2014, la SUNAFIL inicia el ejercicio de sus competencias inspectivas y sancionadoras en el ámbito de Lima Metropolitana, debiendo suspenderse los plazos del procedimiento de inspección del trabajo y del procedimiento sancionador en el ámbito correspondiente, a efectos de garantizar una transferencia ordenada y con plena garantía para los administrados;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 084-2014-MTPE/2/16.1 y Oficio N° 583-2014-MTPE/1/20.4, para viabilizar la acción de transferencia resulta indispensable que la suspensión de los plazos se realice con una anticipación de 7 días hábiles antes de la culminación de la transferencia de funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la SUNAFIL, esto es, el día 21 de marzo de 2014;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de la Dirección General de Inspección del Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8)

del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; y, el Decreto Supremo Nº 003-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo

1.1. Plazos de los procedimientos de inspección del trabajo.

Suspender los plazos de los procedimientos de inspección del trabajo a cargo de la Dirección de Inspección del Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, desde el 21 hasta el 31 de marzo de 2014, relativos a:

- a. La distribución de órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica.
- b. El inicio de actuaciones inspectivas de investigación y de orientación y asesoría técnica.
- c. Las órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica, y las actuaciones inspectivas que se realizan como consecuencia de ellas, como son las visitas, comparecencias, emisión de medidas inspectivas de advertencia y requerimiento, así como la emisión de informes finales o actas de infracción.

1.2. Plazos de los procedimientos administrativos sancionadores.

Suspender los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección de Inspección del Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, desde el 21 hasta el 31 de marzo de 2014, relativos a:

- a. El registro de actas de infracción y su distribución a las Subdirecciones de Inspección del Trabajo en el Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT).
- b. La notificación de actas de infracción.
- c. La emisión de resoluciones directoriales y sub-directoriales que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 2.- Excepción a la suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo

Exceptúense de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución ministerial, los procedimientos de inspección del trabajo y los procedimientos administrativos sancionadores referidos a la verificación de despidos, actos de hostilización, accidentes de trabajo, paralización de labores, afectaciones al derecho de huelga, el otorgamiento de constancias de cese, y otros supuestos que determine la autoridad inspectiva.

Artículo 3.- Suspensión de plazos para los administrados

Suspender los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección de Inspección del Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, desde el 21 hasta el 31 de marzo de 2014, relativos a la presentación de descargos, apelaciones y quejas por denegatoria de apelación.

No se suspenden los plazos dispuestos en las medidas inspectivas de requerimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1064871-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - UNSA, para que por intermedio del Instituto de Transporte y Vialidad de la UNSA, opere como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL
Nº 232-2014-MTC/15**

Lima, 20 de enero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs 171317, 192682, 005830 y 005726, presentados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA - UNSA, mediante los cuales solicita autorización para que por medio del INSTITUTO DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DE LA UNSA, opere como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nºs 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3º del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario Nº 171317 de fecha 20 de noviembre del 2013, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA – UNSA, por intermedio del INSTITUTO DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DE LA UNSA, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, de ámbito nacional, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicompatible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Oficio N° 8155-2013-MTC/15.03 de fecha 10 de diciembre de 2013 y notificado el 16 de diciembre de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA – UNSA, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante los Partes Diarios N°s 192682, 005830 y 005726 de fechas 27 de diciembre de 2013 y 09 de enero de 2014, respectivamente, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA – UNSA, presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al Informe N° 080-2014-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA – UNSA, para que por medio del INSTITUTO DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DE LA UNSA, opere como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA – UNSA, para que por intermedio del INSTITUTO DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DE LA UNSA, opere como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA – UNSA, renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	10 de agosto de 2014
Segunda renovación de Carta Fianza	10 de agosto de 2015

En caso que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA – UNSA, no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA – UNSA, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	25 de mayo de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	25 de mayo de 2015

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA – UNSA, como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo Sexto.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA – UNSA, se encuentra obligado a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1045456-1

Rectifican error material contenido en la R.D. N° 5011-2013-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 742-2014-MTC/15

Lima, 20 de febrero de 2014

VISTOS:

El Parte Diario N° 006708 y La Resolución Directoral N° 5011-2013-MTC/15, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3935-2012-MTC/15 de fecha 12 de octubre de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES TODAS LAS SANGRES S.A.C., con RUC N° 20547930739 y domicilio en Mz "A" Lote N° 18, Las Flores de Jicamarca, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la

conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría IIC, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5011-2013-MTC/15 de fecha 25 de noviembre de 2013, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I;

Que, mediante Diario N° 006708 de fecha 10^o de enero de 2014, La Escuela solicita la rectificación de error material de la resolución mencionada en el párrafo precedente, respecto al número de Registro Único del Contribuyente - RUC consignado;

Que, en mérito a los documentos indicados en vistos y del expediente materia de análisis, se advierte la existencia de un error material contenido en el segundo considerando de la Resolución Directoral N° 5011-2013-MTC/15 de fecha 25 de noviembre de 2013, respecto al número de Registro Único del Contribuyente - RUC consignado;

Que, conforme a la opinión del tratadista Juan Carlos Morón Urbina: (...) los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal, que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)(1);

Que, en ese sentido, se procede a rectificar el error antes señalado, en virtud a lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444: “(...) los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)”; por lo que, se debe corregir el siguiente párrafo:

“(...)

SEGUNDO CONSIDERANDO

DICE:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3935-2012-MTC/15 de fecha 12 de octubre de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES TODAS LAS SANGRES S.A.C., con RUC N° 20547930793 y domicilio en Mz “A” Lote N° 18, Las Flores de Jicamarca, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría IIC, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

DEBE DECIR:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3935-2012-MTC/15 de fecha 12 de octubre de 2012, se autorizó a

la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES TODAS LAS SANGRES S.A.C., con RUC N° 20547930793 y domicilio en Mz “A” Lote N° 18, Las Flores de Jicamarca, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría IIC, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

“(...)

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 285-2014-MTC/15.03-AA.ec de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material contenido en el segundo considerando de la Resolución Directoral N° 5011-2013-MTC/15 de fecha 25 de noviembre de 2013, respecto al número de Registro Único del Contribuyente - RUC consignado, quedando de la siguiente manera:

“(...)

SEGUNDO CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral N° 3935-2012-MTC/15 de fecha 12 de octubre de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES TODAS LAS SANGRES S.A.C., con RUC N° 20547930793 y domicilio en Mz “A” Lote N° 18, Las Flores de Jicamarca, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría IIC, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

“(...)

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial la ejecución de la presente resolución.

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Juan Carlos Morón Urbina. Novena Edición Revisada

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES TODAS LAS SANGRES S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1057796-1

Autorizan a CEDIVE S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1098-2014-MTC/15**

Lima, 10 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 013142 y 036971, presentados por la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CEDIVE S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 013142 de fecha 21 de enero de 2014 la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CEDIVE S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicompatible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado

de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Oficio N° 910-2014-MTC/15.03 de fecha 11 de febrero de 2014 y notificado el 13 de febrero de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 036971 de fecha 26 de febrero de 2014, La Empresa, presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al Informe N° 517-2014-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CEDIVE S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CEDIVE S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CEDIVE S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	11 de setiembre de 2014
Segunda renovación de Carta Fianza	11 de setiembre de 2015

En caso que la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CEDIVE S.A.C., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CEDIVE S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la

renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2015

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CEDIVE S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo Sexto.- La empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CEDIVE S.A.C., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1061712-1

VIVIENDA

Modifican el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 087-2014-VIVIENDA

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTOS: El Memorándum N° 201-2014/VIVIENDA-OGA, el Informe N° 060-2014-VIVIENDA-OGA-UP; el Memorándum N° 574-2014-VIVIENDA-OGPP, y el Informe N° 012-2014-VIVIENDA-OGPP-UPPR, de las Oficinas Generales de Administración y de Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, con la Ley N° 30156, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, habiendo sido modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2008-VIVIENDA, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 9 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP son clasificados y aprobados por la propia Entidad, dicha clasificación de cargos debe contar con los requisitos del caso y se realiza de conformidad con la normativa vigente;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que el personal del empleo público se clasifica en Funcionario Público, Empleado de Confianza, el Servidor Público en: Directivo Superior, Ejecutivo, Especialista y de Apoyo;

Que, a la fecha es necesario modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, antes citado, a efectos de incorporar nuevos cargos los cuales son requeridos por la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Personal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-75-PM/INAP, se aprueba el Manual Normativo de Clasificación de Cargos que comprende las normas generales y los procedimientos específicos para la implementación del Clasificador de Cargos de la Administración Pública;

Estando a la propuesta de las Oficinas Generales de Administración, y de Planificación y Presupuesto; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Resolución Ministerial N° 328-2008-VIVIENDA, con el texto que en Anexo se adjunta, y que forma parte integrante de la presente resolución, a efectos de incorporar diez (10) cargos.

Artículo 2.- Las Oficinas Generales de Administración y Planificación y Presupuesto, realizarán las acciones administrativas que se deriven de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1064796-1

**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan Directora del Sistema Administrativo III, de la Dirección General de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 047-2014-BNP

Lima, 20 de marzo de 2014

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

VISTOS, el Memorando Nº 072-2014-BNP/DN, de fecha 19 de marzo de 2014, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; y, el Informe Nº 211-2014-BNP/OAL, de fecha 19 de marzo de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, ratificado mediante Decreto Supremo Nº 048-2010-PCM y Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11º de la Ley Nº 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 014-2013-BNP, de fecha 05 de febrero de 2013, se designó a la Abogada Raquel Andrea Gago Priale como personal de confianza encargado de las funciones y responsabilidades de Asesora de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Memorando Nº 072-2014-BNP/DN, de fecha 19 de febrero de 2014, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú dispuso en dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional Nº 014-2013-BNP, y designar a la Abogada Raquel Andrea Gago Priale en la Dirección General de la Oficina de Cooperación Internacional;

Que, el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, siendo esta de carácter temporal y no conlleva estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución;

Que, todas la resoluciones de Designación o Nombramiento de funcionarios encargados surten efectos a partir del día de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de que postergue su vigencia, en conformidad con lo establecido

en el artículo 6º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Nacional Nº 014-2013-BNP de fecha 05 de febrero de 2013, mediante la cual se designa a la Abogada Raquel Andrea Gago Priale como personal de confianza encargado de las funciones y responsabilidades de Asesora de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Abogada Raquel Andrea Gago Priale en la plaza Nº 052 - Directora del Sistema Administrativo III, de la Dirección General de la Oficina de Cooperación Internacional con Categoría Remunerativa F-4.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución surta efectos a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web Institucional: (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

1064892-1

Dan por aceptada renuncia y encargan funciones de la Dirección de Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 048-2014-BNP

Lima, 20 de marzo de 2014

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

VISTOS, la Carta de Renuncia, de fecha 11 de marzo de 2014, de la Abogada Ada Rosa Basulto Liewald; el Memorando Nº 062-2014-BNP/DN, de fecha 14 de marzo de 2014, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; el Informe Nº 204-2014-BNP/OAL, de fecha 17 de marzo de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, ratificado mediante Decreto Supremo Nº 048-2010-PCM y Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11º de la Ley Nº 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas,

aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 043-2014-BNP, de fecha 27 de febrero de 2014, se designó a la Abogada Ada Rosa Basulto Liewald como Asesora de la Alta Dirección y encargó la Dirección de Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Formulario Único de Trámite con N° 03859, de fecha 11 de marzo de 2014, la Abogada Ada Rosa Basulto Liewald presentó su carta de renuncia al cargo de Asesora de la Alta Dirección y a la encargatura de la Dirección de Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Memorando N° 062-2014-BNP/DN, de fecha 14 de marzo de 2014, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, acepta la renuncia de la abogada Ada Rosa Basulto Liewald, a partir del 11 de marzo de 2014 exonerándola del plazo establecido en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, concordado con el literal c) del artículo 13° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y dispone encargar la Dirección de Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú a la Abogada Nidia Edith Vargas Rojas, a partir del 12 de marzo de 2014;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala que el contrato administrativo de servicios se extingue por: "c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado"; concordado con el literal c) del artículo 13° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las acciones administrativas para el desplazamiento de personal dentro de la Carrera Administrativa son designación, encargatura, rotación, reasignación, destaque, comisión de servicios y transferencia;

Que, el artículo 82° del Reglamento acotado en el párrafo precedente, señala que el encargo es temporal, excepcional y fundamental; solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor aprobándose por resolución del Titular de la Entidad;

Que, siendo la encargatura a partir del 12 de marzo de 2014, se debe emitir el acto administrativo con eficacia anticipada, la cual se encuentra establecida en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

De conformidad Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR ACEPTADA a partir del 11 de marzo de 2014 la renuncia de la Abogada Ada Rosa Basulto Liewald como Asesora de la Alta Dirección y encargada de la Dirección de Secretaría General de

la Biblioteca Nacional del Perú, conferidos mediante Resolución Directoral Nacional N° 043-2014-BNP de fecha 27 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR con eficacia anticipada al 12 de marzo 2014, en adición de sus funciones a la Abogada Nidia Edith Vargas Rojas, Directora General de la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección de Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para sus fines.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la página Web Institucional: (<http://www.bnpg.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

1064889-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Prorrogan vigencia de período de designación de Vocal Titular y Presidente y Vocal Titular de la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 045-2014-OS/CD**

Lima, 11 de Marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2008-OS/CD, modificado por las Resoluciones N° 477-2008-OS/CD, N° 175-2010-OS/CD, N° 227-2012-OS/CD y N° 211-2013-OS/CD, se aprobó el Reglamento de los Organos Resolutivos de Osinergmin que rige el funcionamiento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU, Tribunal administrativo que en segunda y última instancia se encarga de atender las apelaciones inherentes a los reclamos de usuarios de los servicios públicos energéticos;

Que, conforme al artículo 5° del citado Reglamento, los Vocales integrantes de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU son designados por el Consejo Directivo por el período de dos años;

Que, mediante Resolución N° 044-2012-OS/CD se ratificaron las designaciones de los señores Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera como Vocal Titular y Presidente de la Sala Colegiada de la JARU hasta el 15 de abril de 2014 y José Luis Sardón de Taboada como Vocal Titular de la Sala Colegiada de la JARU hasta el 23 de marzo de 2014;

Que, en consideración a la proximidad de los vencimientos de los períodos de designación de los vocales y el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de selección para dichos cargos, resulta necesario prorrogar de forma excepcional y temporal el período de vigencia de las designaciones de los señores Vocales Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera y José Luis Sardón de Taboada, a fin de no afectar el normal funcionamiento de la JARU;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el

Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia del período de designación de los señores Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera y José Luis Sardón de Taboada como Vocal Titular y Presidente y Vocal Titular de la Sala Colegiada de la JARU, respectivamente, hasta el 30 de junio de 2014.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1063782-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Establecen Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social" aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red de Telefónica Móviles S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 035-2014-CD/OSIPTEL

Lima, 20 de marzo de 2014

EXPEDIENTE	Nº 00002-2014-CD-GPRC/AT
MATERIA	Ajuste de la "Tarifa Social" de telefonía móvil prepago
ADMINISTRADO	Telefónica Móviles S.A.

VISTO el Informe Nº191-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta el Proyecto de Resolución para establecer el Ajuste de la "Tarifa Social" aplicable al servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago, prestado por la empresa concesionaria Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) en el marco de las obligaciones estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, que renovó el plazo de sus Contratos de Concesión; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene como función dar resoluciones regulatorias dentro de los marcos establecidos por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en los Contratos de Concesión de Telefónica Móviles, conforme a la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, dicha empresa tiene la obligación de ofrecer una "Tarifa Social" para el servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Tercera del Anexo de la referida Adenda;

Que, de acuerdo a las reglas tarifarias estipuladas en el numeral 2 de la citada Cláusula Tercera, la "Tarifa Social" fijada en dichos Contratos de Concesión constituye una Tarifa Tope, toda vez que su valor no puede ser superado por la tarifa que establezca y aplique Telefónica Móviles, quien tiene libertad para ofrecer promociones sobre dicha tarifa;

Que, en ejecución de las referidas reglas tarifarias, la "Tarifa Social" está sujeta a una actualización anual

que debe hacerse efectiva el 21 de marzo de cada año, de tal forma que su valor aplicable en cada periodo sea equivalente a la tarifa promedio de voz de clientes prepago de Telefónica Móviles –calculada según las reglas pre-establecidas para este efecto en la misma Adenda-, menos un descuento de 28%;

Que, en aplicación de lo previsto en el literal b) del Artículo 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, corresponde a este organismo ejercer su función reguladora para establecer el ajuste de la tarifa tope que ha sido fijada en los Contratos de Concesión de Telefónica Móviles bajo la denominación de "Tarifa Social", a fin de actualizar su valor aplicando los términos y reglas tarifarias estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03;

Que, de conformidad con lo precisado en el párrafo final del Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución N° 024-2014-CD/OSIPTEL, el Ajuste de la referida tarifa tope denominada "Tarifa Social" puede ser establecido de oficio, siendo aplicable en este caso el mecanismo de indexación y cálculo pactado en las estipulaciones contractuales antes reseñadas;

Que, para efectos del presente Ajuste Tarifario, la tarifa promedio de voz de clientes prepago de Telefónica Móviles –sobre la cual se aplica un descuento de 28% para obtener la nueva tarifa tope "Tarifa Social"- se ha determinado utilizando la información de tráfico e ingresos de clientes prepago –de enero a diciembre de 2013- que ha sido presentada por dicha empresa en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (Resolución N° 121-2003-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL), debiéndose entender que dicha información tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a la fiscalización posterior;

Que, dada la particular relevancia social de la tarifa que es objeto del presente ajuste, así como las especiales características de los beneficiarios de dicha tarifa –funcionarios públicos de áreas rurales y personas inscritas en los programas sociales JUNTOS, CUNA MÁS, PENSIÓN 65 y BECA 18- se considera necesario disponer, de manera excepcional, que en este caso la empresa regulada adopte acciones adicionales de difusión para garantizar y reforzar el derecho de los usuarios a recibir la información que les permita tomar sus decisiones de consumo adecuadamente informados; y para tales efectos, se dispone que la empresa utilice el mismo mecanismo de información que ha sido estipulado en la Cláusula Tercera del Anexo de la precitada Adenda;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 191-GPRC/2014 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los artículos 28° y 29°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 531;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social", aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red de Telefónica Móviles S.A.; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/. 0.20 por minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2º.- La presente resolución tarifaria se aplica al respectivo servicio regulado de telefonía móvil, en la modalidad prepago, comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica Móviles S.A. a los beneficiarios de la "Tarifa Social", conforme a los términos y condiciones estipulados en la Adenda a sus Contratos de Concesión, aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Telefónica Móviles S.A. puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.

Adicionalmente, Telefónica Móviles S.A. informará sobre la vigencia y el valor nominal de la nueva "Tarifa Social" mediante un mensaje (SMS o IVR) que deberá remitir a todos los beneficiarios de dicha tarifa, dentro de

los primeros tres (3) días hábiles de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3º.- Las infracciones en que incurra Telefónica Móviles S.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 191-GPRC/2014, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica Móviles S.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el 21 de marzo de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1064999-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2014-2019 para EMAPA HUACHO S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2014-SUNASS-CD

Lima, 7 de marzo de 2014

VISTO:

El Informe N° 004-2014-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta: i) La propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMAPA HUACHO S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019; y ii) La propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 007-2012-SUNASS-GRT se iniciaron los procedimientos de aprobación de: i) La fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMAPA HUACHO S.A.;

Que, según el informe de vistos -el cual forma parte integrante de la presente resolución- de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: i) Publicar en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; ii) Realizar la audiencia pública correspondiente el 6 de septiembre de 2013; y iii) Elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMAPA HUACHO S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019 y de los costos

máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del Informe N° 004-2014-SUNASS-110, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMAPA HUACHO S.A.; y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria, recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

El Consejo Directivo en su sesión del 24 de febrero de 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EMAPA HUACHO S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la fórmula tarifaria que será de aplicación a EMAPA HUACHO S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2014-2019 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMAPA HUACHO S.A., conforme el detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por EMAPA HUACHO S.A., el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EMAPA HUACHO S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, establecidos en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Artículo 5º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que EMAPA HUACHO S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Artículo 6º.- En el quinquenio regulatorio 2014-2019, EMAPA HUACHO S.A. deberá reservar mensualmente el 2% de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, para la gestión de riesgos de desastres.

Para tal efecto, EMAPA HUACHO S.A. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito de los recursos provenientes de esta reserva, los cuales deberán destinarse exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 7º.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del ciclo de facturación siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8º.- La presente resolución, su exposición de motivos y los anexos Nos. 2, 3 y 5 deberán publicarse en el diario oficial "El Peruano". Los anexos Nos. 1 y 4, el estudio tarifario final y el informe sobre el estudio tarifario y la propuesta de los costos máximos de las unidades de

medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 9º. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA HUACHO S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA HUACHO S.A. para el quinquenio regulatorio 2014-2019. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas¹.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMAPA HUACHO S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332², y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS³, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338⁴ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁵, establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una Tarifa Básica y/o una Tarifa Condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMAPA HUACHO S.A. favorece, por un lado, a la empresa; y por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, que se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EMAPA HUACHO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2014-2019, MEDIANTE INCREMENTOS TARIFARIOS BASE Y CONDICIONADO

A.- INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A.1.- LOCALIDAD DE HUACHO

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
T1 = To (1 + 0.150) (1 + Φ)	T1 = To (1 + 0.150) (1 + Φ)
T2 = T1 (1 + 0.000) (1 + Φ)	T2 = T1 (1 + 0.000) (1 + Φ)
T3 = T2 (1 + 0.055) (1 + Φ)	T3 = T2 (1 + 0.055) (1 + Φ)
T4 = T3 (1 + 0.000) (1 + Φ)	T4 = T3 (1 + 0.000) (1 + Φ)
T5 = T4 (1 + 0.000) (1 + Φ)	T5 = T4 (1 + 0.000) (1 + Φ)

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

A.2.- LOCALIDAD DE SAYAN Y VEGUETA

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
T1 = To (1 + 0.120) (1 + Φ)	T1 = To (1 + 0.120) (1 + Φ)
T2 = T1 (1 + 0.000) (1 + Φ)	T2 = T1 (1 + 0.000) (1 + Φ)
T3 = T2 (1 + 0.044) (1 + Φ)	T3 = T2 (1 + 0.044) (1 + Φ)
T4 = T3 (1 + 0.000) (1 + Φ)	T4 = T3 (1 + 0.000) (1 + Φ)
T5 = T4 (1 + 0.000) (1 + Φ)	T5 = T4 (1 + 0.000) (1 + Φ)

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B.- INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

La aplicación de los incrementos tarifarios condicionados está sujeta a la entrada en operación de los proyectos ejecutados o financiados con recursos no reembolsables (donaciones), relacionados a los costos de operación y mantenimiento que permitirán la sostenibilidad de dichas inversiones.

Cabe precisar, que los incrementos aprobados en el presente literal son adicionales a los incrementos previstos en el literal A del presente anexo. La SUNASS establecerá los incrementos tarifarios condicionados que corresponderá aplicar cuando se cumplan las condiciones previstas en el literal C.2. del presente anexo y en el Estudio Tarifario de la EPS.

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.
Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁴ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Incrementos Tarifarios Condicionados

Concepto	Por el Servicio de Agua Potable	Por el Servicio de Alcantarillado
Costos de operación y mantenimiento del proyecto "Medidas de Rápido Impacto de Emapa Huacho Ciudad de Huacho". (Código SNIP N° 11725)	11.8%	-
Costos de operación y mantenimiento del proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para la Ciudad de Huacho y distritos Anexos". (Código SNIP N° 184130)	-	11.4%

C.- CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS**C.1.- INCREMENTO TARIFARIO BASE**

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base previstas autoriza a EMAPA HUACHO S.A. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

El cumplimiento de las metas de gestión base se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El incremento tarifario base establecido en el año 3, será equivalente al porcentaje proporcional del ICG obtenido al término del segundo año regulatorio.

La EPS podrá acceder al saldo del incremento tarifario aprobado, en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

C.2.- INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

El incremento tarifario condicionado que se encuentra vinculado a la operación y mantenimiento del proyecto "Medidas de Rápido Impacto de Emapa Huacho Ciudad de Huacho", con código SNIP 11725, estará sujeto al inicio de la operación y mantenimiento de los siguientes componentes de dicho proyecto por parte de EMAPA HUACHO S.A.:

1. Captación tipo barraje de 200 l/s.
2. Desarenador.
3. Línea de conducción de 3,947 ml de longitud.
4. Planta de tratamiento de agua potable de 210 l/s como capacidad nominal.
5. Reservorio apoyado de 3,000 m3.
6. Línea de aducción de 3,022 ml de longitud.
7. Obras de sectorización.
8. Cámara de macromedición.
9. Redes de distribución de 2,360 ml de longitud.
10. Conexiones domiciliarias y micromedidores.

El incremento tarifario condicionado que se encuentra vinculado a la operación y mantenimiento del proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para la Ciudad de Huacho y distritos Anexos", con código SNIP 184130, estará sujeto al inicio de la operación y mantenimiento de los siguientes componentes de dicho proyecto por parte de EMAPA HUACHO S.A.:

1. Interceptor Sur Oeste.
2. Emisor Final.
3. Líneas de impulsión LI 1, LI2 y LI3.
4. Estación de Bombeo de Carquín.
5. Estación de Bombeo de Plaza de Toro.
6. Estación de Bombeo de Puerto Huacho.
7. Sistema de pre tratamiento, tratamiento primaria y secundario, desinfección y descarga de aguas residuales en nueva PTAR.
8. Lecho de secado de lodos de nueva PTAR.

ANEXO N° 3**ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2014-2019 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EMAPA HUACHO S.A.****A. ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOCALIDAD DE HUACHO.**

a. **Cargo fijo (S/. /Mes):** 2.650. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.938
	0 a 10	0.938
Doméstico	10 a 20	1.268
	20 a más	2.395
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	2.395
	30 a más	4.756
Industrial	0 a 60	3.355
	60 a más	4.756
Estatal	0 a 50	1.648
	50 a más	2.395

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.308
	0 a 10	0.308
Doméstico	10 a 20	0.416
	20 a más	0.785
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	0.785
	30 a más	1.558
Industrial	0 a 60	1.099
	60 a más	1.558
Estatal	0 a 50	0.540
	50 a más	0.785

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
15	20	20 30	85	45

En el estudio tarifario se establece la forma en que se aplicará las asignaciones máximas de consumo para la categoría comercial.

B. ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE SAYAN Y VEGUETA.

a. **Cargo fijo (S/. /Mes):** 2.650. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (\$./m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.804
Doméstico	0 a 10	0.804
	10 a 20	0.922
	20 a más	2.013
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	1.715
	30 a más	3.935
Industrial	0 a 60	1.852
	60 a más	3.935
Estatal	0 a 50	1.323
	50 a más	2.013

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (\$./m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.359
Doméstico	0 a 10	0.359
	10 a 20	0.412
	20 a más	0.899
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	0.766
	30 a más	1.756
Industrial	0 a 60	0.827
	60 a más	1.756
Estatal	0 a 50	0.591
	50 a más	0.899

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
15	18	20	60	40

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos tarifarios previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría doméstico, se le aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Al volumen consumido comprendido dentro del segundo rango (10 a 20 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10m³ consumidos y la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Al volumen consumido comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente al primer y segundo rangos por los primeros 20 m³ consumidos y la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para los usuarios de la categoría doméstico para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable.

ANEXO 5 (1 DE 2)

Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales - EMAPA HUACHO S.A.

Actividad	Unidad	Especificación	Costo Unitario (\$.)
Rotura y reposición			
Rotura de pavimento concreto	m	Para 1.00 m de longitud, 0.80 m de ancho, e=0.10 m.	65.42
Rotura de pavimento flexible	m	Para 1.00 m de longitud, 0.80 m de ancho, e=0.10 m.	40.89
Rotura de vereda	m	Para un paño de vereda de concreto e=4".	58.42
Reposición de pavimento de concreto	m	Para 1.00 m de longitud, 0.80 m de ancho, e=0.10 m.	58.65
Reposición de pavimento flexible	m	Para 1.00 m de longitud, 0.80 m de ancho, e=0.10 m.	57.44
Reposición de vereda	m	Para un paño de vereda de concreto e=4".	34.41
Reposición de sardinel	m	Para h=0.15 m, e=0.10 m.	43.12
Excavación			
Excavación de zanja manual en terreno normal, hasta 1.00 m prof. y 0.60 m de ancho p/agua potable	m	Para 1.00 ml de longitud, 0.60 m de ancho, 1.00 m prof.	13.77
Excavación de zanja manual en terreno conglomerado, hasta 1.00 m prof. y 0.60 m de ancho p/agua potable	m	Para 1.00 ml de longitud, 0.60 m de ancho, 1.00 m prof.	27.09
Excavación de zanja manual en terreno rocoso, hasta 1.00 m prof. y 0.60 m de ancho p/agua potable	m	Para 1.00 ml de longitud, 0.60 m de ancho, 1.00 m prof.	49.34
Excavación de zanja manual en terreno normal, hasta 1.50 m prof. y 0.80 m de ancho p/alcantarillado	m	Para 1.00 ml de longitud, 0.80 m de ancho, 1.50 m prof.	23.40
Excavación de zanja manual en terreno conglomerado, hasta 1.50 m prof. y 0.80 m de ancho p/alcantarillado	m	Para 1.00 ml de longitud, 0.80 m de ancho, 1.50 m prof.	34.31
Excavación de zanja manual en terreno rocoso, hasta 1.50 m prof. y 0.60 m de ancho p/alcantarillado	m	Para 1.00 ml de longitud, 0.60 m de ancho, 1.50 m prof.	75.90

Actividad	Unidad	Especificación	Costo Unitario (S/.)
Relleno de zanja y compactación			
Relleno y compactación de zanja con equipo compactador hasta 1.00 m prof., en terreno normal y ancho = 0.60 m.	m	Para 1.00 ml de longitud, 0.60 m de ancho y 1.00 m prof.	5.52
Relleno y compactación de zanja con equipo compactador hasta 1.00 m prof., en terreno conglomerado y ancho = 0.60 m.	m	Para 1.00 ml de longitud, 0.60 m de ancho y 1.00 m prof.	12.74
Relleno y compactación de zanja con equipo compactador hasta 1.00 m prof., en terreno rocoso y ancho = 0.60 m.	m	Para 1.00 ml de longitud, 0.60 m de ancho y 1.00 m prof.	17.55
Relleno y compactación de zanja con equipo compactador hasta 1.50 m prof., en terreno rocoso y ancho = 0.60 m.	m	Para 1.00 ml de longitud, 0.60 m de ancho y 1.50 m prof.	33.43
Relleno y compactación de zanja con equipo compactador hasta 1.50 m prof., en terreno normal y ancho = 0.80 m.	m	Para 1.00 ml de longitud, 0.80 m de ancho y 1.50 m prof.	8.71
Tendido de tubería y cama de apoyo			
Tendido de tubería Ø 15 mm y cama de apoyo en terreno normal p/agua potable	m	Para tubería Ø 15 mm (1/2") de diámetro.	15.33
Tendido de tubería Ø 15 mm y cama de apoyo en terreno conglomerado p/agua potable	m	Para tubería Ø 15 mm (1/2") de diámetro.	17.69
Tendido de tubería Ø 15 mm y cama de apoyo en terreno rocoso p/agua potable	m	Para tubería Ø 15 mm (1/2") de diámetro.	17.59
Tendido de tubería Ø 20 mm y cama de apoyo en terreno normal p/agua potable	m	Para tubería Ø 20 mm (3/4") de diámetro.	16.21
Tendido de tubería Ø 25 mm y cama de apoyo en terreno normal p/agua potable	m	Para tubería Ø 25 mm (1") de diámetro.	16.64
Tendido de tubería Ø 40 mm y cama de apoyo en terreno normal p/agua potable	m	Para tubería Ø 40 mm (1 1/2") de diámetro.	18.77
Tendido de tubería Ø 63 mm y cama de apoyo en terreno normal p/agua potable	m	Para tubería Ø 63 mm (2") de diámetro.	21.87
Tendido de tubería Ø 160 mm y cama de apoyo en terreno normal p/alcantarillado	m	Para tubería Ø 160 mm (6") de diámetro.	18.40
Tendido de tubería Ø 160 mm y cama de apoyo en terreno rocoso p/alcantarillado	m	Para tubería Ø 160 mm (6") de diámetro.	21.17
Instalación de caja portamedidor y caja de registro			
Instalación de caja portamedidor para tubería Ø 15 mm (1/2") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 15 mm (1/2")	93.10
Instalación de caja portamedidor para tubería Ø 20 mm (3/4") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 20 mm (3/4")	108.11
Instalación de caja portamedidor para tubería Ø 25 mm (1") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 25 mm (1")	137.83
Instalación de caja portamedidor para tubería Ø 40 mm (1 1/2") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 40 mm (1 1/2")	468.78
Instalación de caja portamedidor para tubería Ø 63 mm (2") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 63 mm (2")	470.45
Instalación de caja de registro para tubería Ø 160 mm (6") p/alcantarillado	und	Para conexión de Ø 160 mm (6")	86.56
Empalme			
Empalme de tubería Ø 15 mm (1/2") a red pública Ø 90 mm (3") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 15 mm (1/2") en red de Ø 90 mm (3")	34.42
Empalme de tubería Ø 15 mm (1/2") a red pública Ø 110 mm (4") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 15 mm (1/2") en red de Ø 110 mm (4")	36.97
Empalme de tubería Ø 15 mm (1/2") a red pública Ø 160 mm (6") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 15 mm (1/2") en red de Ø 160 mm (6")	50.75
Empalme de tubería Ø 20 mm (3/4") a red pública Ø 63 mm (2") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 20 mm (3/4") en red de Ø 63 mm (2")	42.73
Empalme de tubería Ø 20 mm (3/4") a red pública Ø 90 mm (3") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 20 mm (3/4") en red de Ø 90 mm (3")	43.14
Empalme de tubería Ø 20 mm (3/4") a red pública Ø 110 mm (4") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 20 mm (3/4") en red de Ø 100 mm (4")	47.20
Empalme de tubería Ø 20 mm (3/4") a red pública Ø 160 mm (6") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 20 mm (3/4") en red de Ø 160 mm (6")	46.28
Empalme de tubería Ø 25 mm (1") a red pública Ø 63 mm (2") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 25 mm (1") en red de Ø 63 mm (2")	57.39
Empalme de tubería Ø 25 mm (1") a red pública Ø 90 mm (3") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 25 mm (1") en red de Ø 90 mm (3")	57.39
Empalme de tubería Ø 25 mm (1") a red pública Ø 110 mm (4") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 25 mm (1") en red de Ø 110 mm (4")	57.39
Empalme de tubería Ø 25 mm (1") a red pública Ø 160 mm (6") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 25 mm (1") en red de Ø 160 mm (6")	58.87
Empalme de tubería Ø 40 mm (1 1/2") a red pública Ø 110 mm (4") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 40 mm (1 1/2") en red de Ø 110 mm (4")	61.95
Empalme de tubería Ø 63 mm (2") a red pública Ø 110 mm (4") p/agua potable	und	Para conexión de Ø 63 mm (2") en red de Ø 110 mm (4")	79.17

Actividad	Unidad	Especificación	Costo Unitario (S/.)
Empalme de tubería Ø 160 mm (6") a red pública Ø 200 mm (8") p/ alcantarillado	und	Para conexión de Ø 160 mm (6") en red de Ø 200 mm (8")	95.76
Empalme de tubería Ø 200 mm (8") a red pública Ø 200 mm (8") p/ alcantarillado	und	Para conexión de Ø 160 mm (6") en red de Ø 200 mm (8")	152.32
Eliminación de desmonte			
Eliminación de desmonte en terreno normal hasta 1.00 m prof., ancho = 0.60 m.	m	Eliminación de desmonte con equipo	32.47
Eliminación de desmonte en terreno rocoso hasta 1.00 m prof., ancho = 0.60 m.	m	Eliminación de desmonte con equipo	38.98
Eliminación de desmonte en terreno normal hasta 1.50 m prof., ancho = 0.80 m.	m	Eliminación de desmonte con equipo	35.44
Eliminación de desmonte en terreno rocoso hasta 1.50 m prof., ancho = 0.80 m.	m	Eliminación de desmonte con equipo	48.75
Cierres de conexiones domiciliarias			
Cierre simple de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de Ø 15 mm - 25 mm	5.72
Cierre drástico de conexión domiciliaria de agua potable	und	Retiro de tubería antes de caja portamedidor para conexiones de Ø 15 mm - 25 mm	8.78
Cierre de válvula corporation	und	Para conexiones de Ø 15 mm - 25 mm	47.12
Cierre simple de conexión domiciliaria de alcantarillado	und	Para conexiones de Ø 160 mm - 200 mm	21.64
Reapertura de conexiones domiciliarias			
Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable p/cierre simple	und	Para conexiones de Ø 15 mm - 25 mm	6.11
Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable p/cierre drástico	und	Retiro de tubería antes de caja portamedidor para conexiones de Ø 15 mm - 25 mm	10.62
Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable p/válvula corporation	und	Para conexiones de Ø 15 mm - 25 mm	7.63
Reapertura de conexión domiciliaria de alcantarillado p/cierre simple	und	Para conexiones de Ø 160 mm - 200 mm	15.27
Factibilidad de servicios			
Para predios	und	Para conexiones de agua potable Ø 15mm - 25 mm y alcantarillado Ø 160 mm	45.80
Para habilitaciones urbanas	und	Para nuevas habilitaciones urbanas	546.41
Revisión y aprobación de proyectos			
Revisión de proyectos de agua potable y/o alcantarillado	hora	Para proyectos de agua potable y/o alcantarillado	36.59
Supervisión de obras			
Supervisión de obras de agua potable y/o alcantarillado	hora	Para obras de agua potable y/o alcantarillado	44.09

NOTAS:

- Los precios de los insumos para establecer los costos unitarios están referidos a enero de 2014.
- Los costos directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
- Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y utilidad estimados en 15 % del costo directo.

1064244-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Asignan Gerente Público como Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 055-2014-SERVIR-PE**

Lima, 18 de marzo de 2014

VISTOS, los Informes N° 043 y 047-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 05-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE, el señor Estuardo Tello Pereyra fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 818-2013-INPE/01., el Instituto Nacional Penitenciario solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 007-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Estuardo Tello Pereyra al cargo de Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 132-2011-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Estuardo Tello Pereyra	Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria	Instituto Nacional Penitenciario

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional Penitenciario, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1064250-1

Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y en la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 056-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de marzo de 2014

VISTOS, los Informes N° 041 y N° 051-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 007-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Jefe de la Unidad Territorial de Ucayali del Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1064250-2

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 057-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de marzo de 2014

VISTO, el Informe N° 035-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 007-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Municipalidad Metropolitana de Lima	Subgerente Regional de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1064250-3

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la “Encuesta Nacional Agroindustrial Mensual 2014” y de la “Encuesta Continua a Explotaciones Pecuarias 2014”

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 059-2014-INEI

Lima, 28 de febrero de 2014

Visto el Oficio Nº 048-2014-MINAGRI-OEEE/0019-UE, de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitando autorización para la ejecución de la “Estadística Nacional Agroindustrial Mensual 2014”.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las estadísticas oficiales del país;

Que, la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura y Riego, tiene programado ejecutar la Encuesta Nacional Agroindustrial Mensual durante el año 2014, con la finalidad de recopilar información sobre el ingreso y la transformación primaria de la materia prima de origen agropecuario para la generación de productos finales destinados al consumo humano e industrial, así como evaluar la actividad económica agroindustrial del país; de las siguientes actividades productivas: Elaboración de alimentos balanceados para animales, además se incluye en esta clasificación a aquellas granjas avícolas, granjas de porcinos, establos lecheros que elaboran su propio alimento para su abastecimiento en su planta; Molinos o Piladoras de Arroz; Desmotadoras de Algodón; Plantas Procesadoras de Café Pergamino y Plantas Tostadoras de Café, Procesadoras de Embutidos y Carnes Preparadas; Molinos de Trigo; Plantas de Fideos; Plantas Procesadoras de Avena y Derivados de Cereales; Plantas Procesadoras de Quinua; Derivados del Cacao; Derivados Lácteos; Leche Evaporada; Aceites y Grasas Comestibles; Aceite de Oliva; Aceite Esencial de Limón; Mollería; Harina de Marigold; Plantas Procesadoras de Tabaco; Plantas Agroindustriales de Azúcar; Plantas Procesadoras de Néctares y Jugos de Frutas; Plantas Procesadoras de Espárrago, Procesadoras de Alcachofa, Procesadoras de Páprika, Plantas Procesadoras de Palmito, Plantas Procesadoras y Conservadoras de frutas, legumbres y hortalizas. (Incluye fondos que procesan o empacan);

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la “Encuesta Nacional Agroindustrial Mensual 2014” a nivel nacional, la que cuenta con los instrumentos metodológicos, manual de instrucciones y la cédula respectiva, la misma

que requiere ser aprobada, para efectos de lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604; “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, la ejecución de la “Encuesta Nacional Agroindustrial Mensual 2014”, a nivel nacional, que será ejecutada por la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura y Riego; dirigida a las empresas agroindustriales de todo el país que desarrollan las actividades productivas siguientes: Elaboración de alimentos balanceados para animales, además se incluye en esta clasificación a aquellas granjas avícolas, granjas de porcinos, establos lecheros que elaboran su propio alimento para su abastecimiento en su planta; Molinos o Piladoras de Arroz; Desmotadoras de Algodón; Plantas Procesadoras de Café Pergamino y Plantas Tostadoras de Café, Procesadoras de Embutidos y Carnes Preparadas; Molinos de Trigo; Plantas de Fideos; Plantas Procesadoras de Avena y Derivados de Cereales; Plantas Procesadoras de Quinua; Derivados del Cacao; Derivados Lácteos; Leche Evaporada; Aceites y Grasas Comestibles; Aceite de Oliva; Aceite Esencial de Limón; Mollería; Harina de Marigold; Plantas Procesadoras de Tabaco; Plantas Agroindustriales de Azúcar; Plantas Procesadoras de Néctares y Jugos de Frutas; Plantas Procesadoras de Espárrago, Procesadoras de Alcachofa, Procesadoras de Páprika, Plantas Procesadoras de Palmito, Plantas Procesadoras y Conservadoras de frutas, legumbres y hortalizas. (Incluye fondos que procesan o empacan);

Artículo 2º.- Aprobar, la correspondiente Cédula de Estadística Agroindustrial Mensual, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Establecer, como plazo de entrega de la cédula debidamente diligenciada, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la culminación del mes de referencia, debiendo remitirlas a la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del MINAGRI o enviarlos al correo electrónico mcasimiro@minagri.gob.pe. En el ámbito de las regiones, deberán ser remitidas a las Oficinas de las Direcciones Regionales de Información Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4º.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información requerida, solicitarán las cédulas de Estadística Agroindustrial Mensual, en la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del MINAGRI – Unidad de Estadística, ubicada en el Cercado de Lima, Jirón Yauyos 258 Oficina 907 Piso 9, teléfono 209-8800 anexo 2197 y en los otros departamentos en las Direcciones Regionales de Información Agraria del Ministerio de Agricultura. Asimismo, podrán tener acceso a la Cédula de Estadística Agroindustrial año 2014, a través de la página Web del Ministerio (<http://www.minagri.gob.pe>).

Artículo 5º.- Precisar, que las personas naturales o jurídicas a que se refiere el Art. 1º de la presente Resolución, que incumplan con presentar la información solicitada dentro del plazo establecido, serán pasibles de ser sancionadas con multa conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º, 89º y 91º del D.S. Nº 043-2001-PCM. El pago de la multa, no exime a las empresas omisas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

1064269-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 060-2014-INEI

Lima, 28 de febrero de 2014

Visto el Oficio Nº 055-2014-MINAGRI-OEEE/0024-UE, de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del

Ministerio de Agricultura y Riego, solicitando autorización para la ejecución de la "Encuesta Continua a Explotaciones Pecuarias 2014".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las estadísticas oficiales del país;

Que, la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura y Riego, tiene programado en su Plan Operativo Institucional para el año 2014, la ejecución de las encuestas continuas a explotaciones pecuarias siguientes; Unidades Especializadas de Producción Pecuaria Intensiva (UEPPI); Plantas de Incubación de Aves; Centros de Faenamiento de Aves; Centros de Faenamiento de Ganado y, Cámaras Frigoríficas;

Que, la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita se autorice la ejecución de dichas encuestas, cuyas unidades de explotación a investigar son: UEPPI (Granja avícola de pollos de engorde, Granja avícola de pavos de engorde, Granja avícola de gallinas de postura, Granja avícola de reproductores abuelos de pollos de engorde, Granja avícola de reproductores de padres de pollos de engorde, Granja avícola de reproductores de padres de pavos de engorde, Granja avícola de reproductores de padres de gallina de postura, Granja de vacunos de leche, Granja de Porcinos y Granja de Cuyes); Plantas de Incubación; Centros de Faenamiento de Aves; Centros de Faenamiento de Ganado (vacuno, ovino, porcino, caprino, alpacas y llamas); y Cámaras Frigoríficas;

Que, resulta pertinente autorizar la ejecución de las mencionadas investigaciones durante el año 2014, fijar los plazos para la entrega de la información, así como aprobar los formularios respectivos para efectos de lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica Y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, la ejecución de la "Encuesta Continua a Explotaciones Pecuarias 2014", a nivel nacional, dirigidas a las empresas con personería natural o jurídica del país, que se dediquen a la actividad pecuaria, cuyas unidades de explotación a investigar son: UEPPI (Granja avícola de pollos de engorde, Granja avícola de pavos de engorde, Granja avícola de gallinas de postura, Granja avícola de reproductores abuelos de pollos de engorde, Granja avícola de reproductores de padres de pollos de engorde, Granja avícola de reproductores de padres de pavos de engorde, Granja avícola de reproductores de padres de gallina de postura, Granja de vacunos de leche, Granja de Porcinos y Granja de Cuyes); Plantas de Incubación; Centros de Faenamiento de Aves; Centros de Faenamiento de Ganado (vacuno, ovino, porcino, caprino, alpacas y llamas); y Cámaras Frigoríficas. Las que serán ejecutadas por la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con las Direcciones Regionales de Agricultura.

Artículo 2º.- Aprobar, los formularios correspondientes, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Precistar, que el método de recolección de datos será a través de formularios electrónicos y/o entrevistas directas realizadas al productor o su representante, por personal del Ministerio de Agricultura y Riego y/o las Direcciones Regionales de Agricultura,

las cuales dependerán del manejo informático que éstas realicen en dichas unidades pecuarias.

Artículo 4º.- Disponer, que las encuestas serán ejecutadas en las unidades de investigación a las que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, cuyos formularios deberán ser entregados en los plazos siguientes:

- UEPPI: los 10 primeros días de cada mes.
- Plantas de Incubación: lunes y martes de cada semana.
- Centros de Faenamiento de Aves: los 10 primeros días de cada mes.
- Centros de Faenamiento de Ganado: los 10 primeros días de cada mes.
- Cámaras Frigoríficas: los 10 primeros días de cada mes.

Artículo 5º.- Las personas naturales o jurídicas de las unidades de investigación a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, que incumplan con presentar la información solicitada o se negaren a brindarla en el plazo establecido, serán pasibles de ser sancionadas con multa, conforme lo dispuesto por los artículos 87º, 89º y 91º del D.S. N° 043-2001-PCM. El pago de la multa, no exime a las empresas omisas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

1064269-2

Autorizan ejecución de la "Encuesta Nacional de Satisfacción de Usuarios del Aseguramiento Universal en Salud 2014"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 075-2014-INEI**

Lima, 18 de marzo de 2014

Visto el Oficio N° 0255-2014-INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando autorizar la ejecución de la Encuesta Nacional de Satisfacción de Usuarios del Aseguramiento Universal en Salud 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional, encargado entre otros, de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática en virtud al Convenio suscrito con la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), ejecutará entre los meses de marzo y mayo del presente año, la Encuesta Nacional de Satisfacción de Usuarios del Aseguramiento Universal en Salud, que tiene como objetivo realizar un seguimiento y valoración del Aseguramiento Universal en Salud (AUS) a través de la percepción de los distintos usuarios externos e internos cuyas variables están contenidas en los 5 cuestionarios a aplicarse en la Encuesta;

Que, la Encuesta Nacional de Satisfacción de Usuarios del Aseguramiento Universal en Salud, cuenta con los documentos metodológicos: Plan de trabajo, ficha técnica, manuales y los cuestionarios correspondientes, por lo que resulta necesario autorizar su ejecución, aprobar los cuestionarios y establecer el periodo de su ejecución para efectos de lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura

de Estadística; Secretaría General; Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, la ejecución de la "Encuesta Nacional de Satisfacción de Usuarios del Aseguramiento Universal en Salud 2014", dirigida a usuarios externos e internos de los establecimientos de salud seleccionados a nivel nacional y estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas.

Artículo 2º.- Aprobar los cuestionarios de la referida Encuesta, siguientes: Cuestionario N° 01, dirigida a usuarios de consulta externa; Cuestionario N° 02, dirigida a personal médico y de enfermería; Cuestionario N° 03, dirigida a usuarios de oficina de seguros; Cuestionario N° 04, dirigida a usuarios de farmacias - boticas y Cuestionario N° 05, dirigido al registro de permanencia en emergencia, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Establecer como periodo de ejecución de la Encuesta, del 24 de marzo al 7 de mayo de 2014.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1063885-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 022-2014-P-CE-PJ

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el doctor Enrique Mendoza Vásquez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el doctor Enrique Mendoza Vásquez formula renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 21 de marzo del año en curso, al haber sido declarado ganador a una plaza notarial en el Distrito Notarial de Lima. El recurrente fue nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 022-2008-CNM, de fecha 30 de enero de 2008, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de San Martín. Posteriormente, fue trasladado por Resolución Administrativa N° 095-2011-CE-PJ, del 16 de marzo de 2011, a una plaza de igual jerarquía al Distrito Judicial de Lima Sur.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier

hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 21 de marzo del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Enrique Mendoza Vásquez al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer fundamento de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Agradecer al mencionado Juez Superior, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1064713-1

Designan Juez del Segundo Juzgado Penal Nacional y en adición de funciones como Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 094-2014-CE-PJ

Lima, 19 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, por tanto, la designación de los jueces y conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados corresponde a este Órgano de Gobierno; teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 078-2014-CE-PJ, de fecha 12 de marzo del año en curso se dispuso, entre otras medidas, se designó al doctor Ricardo Arturo Manríquez Laura, Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juez del Segundo Juzgado Penal Nacional y en adición de funciones como Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal.

Tercero. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio, resulta pertinente disponer lo conveniente para la designación del juez que asumirá el referido órgano jurisdiccional.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 170-2014 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención de los señores Lecaros Cornejo y Meneses González por encontrarse de licencia y haber pedido permiso, respectivamente, de conformidad con el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 078-2014-CE-PJ, de fecha 12 de marzo

del año en curso, en el extremo que designó al doctor Ricardo Arturo Manrique Laura, Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juez del Segundo Juzgado Penal Nacional y en adición de funciones Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Walter Sánchez Sánchez, Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura, como Juez del Segundo Juzgado Penal Nacional y en adición de funciones como Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y Huaura; así como a la Gerencia General del Poder Judicial y jueces interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1064713-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 124-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 137137-2014, el doctor Lenin Manrique Montoro Rodríguez, Juez Titular del 4º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, informa que será intervenido Quirúrgicamente el día 21 de marzo del presente año, por lo cual solicita la licencia por motivos de salud, comprometiéndose a regularizar la presente solicitud con la documentación respectiva en su oportunidad.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales y designar conforme corresponda al Juez Supernumerario que reemplazará al doctor Montoro Rodríguez.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora OLGA GEORGINA REYNA ARTEAGA, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente, a partir del día 21 de marzo del presente año y mientras dure la licencia del doctor Montoro Rodríguez.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1064901-1

Incorporan abogados que obtuvieron nota aprobatoria en el concurso para Jueces Supernumerarios al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº141-2014-CSJLN/PJ

Independencia, Diecinueve de marzo
del año dos mil catorce.-

VISTOS: El informe remitido por la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y la sesión de Sala Plena realizada en la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero pasado la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios para que ejerzan en la Corte de Lima Norte presentó su informe con los resultados finales.

Que, el Reglamento de Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios, aprobado por Resolución Administrativa N°243-2009-CE-PJ, señala en el artículo 25º que, la Sala Plena seleccionará a los postulantes que hubiesen obtenido nota final aprobatoria de acuerdo a las estipulaciones del reglamento.

Que, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento antes mencionado se convocó a Sala Plena para la fecha, habiéndose decidido por unanimidad aprobar la lista de postulantes que obtuvieron nota aprobatoria presentada por la Comisión, para que el Presidente designe de esa relación cuando corresponda; en tal sentido, debe formalizarse el acuerdo arribado durante la Sesión de Sala Plena.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 19 de marzo y seleccionar a los postulantes, cuya relación se adjunta al presente, que obtuvieron nota aprobatoria en el concurso para Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- INCORPORAR a los señores Abogados que obtuvieron nota aprobatoria en el concurso para Jueces Supernumerarios al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Póngase la presente resolución a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte y Gerencia de Administración Distrital.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TERREL CRISPIN
Presidente

RELACIÓN DE POSTULANTES QUE OBTUVIERON NOTA APROBATORIA EN EL CONCURSO PARA JUECES SUPERNUMERARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

1. JUECES PENALES

Nº	POSTULANTE
1	BARRERA SOLORZANO, GENOVEVA
2	CARO MAGNI, RAÚL
3	GANOZA GARAYAR, ELENA
4	GUERRA RENGIFO, FABIAN
5	MARCELO REYES, GIOVANA DEL PILAR
6	REYES DELGADO, IVETTE JACKELINE
7	REYNALDO PADILLA, EMILIANA ISABEL
8	SALCEDO GUEVARA, MARGARITA
9	SILVERIO ENCARNACION, GLORIA
10	TORRES CUADROS, VERÓNICA

2. JUECES DE FAMILIA

Nº	POSTULANTES
1	ARCELA YNFANTE, AUGUSTA MARCOLINA
2	REYES CHÁVEZ, GIULIANNA ELIZABETH
3	RAMÍREZ VÁSQUEZ, LINDA ORIETA
4	VILLAVERDE QUISPIALAYA, MAGDA FRANCISCA
5	VALENZUELA LÓPEZ, ROSSANA MILAGROS

3. JUECES LABORALES

Nº	POSTULANTES
1	CISNEROS PANANA, SAYDA CECILIA

4. JUECES MIXTOS

Nº	POSTULANTES
1	GERÓNIMO CHACALTANA, SAUL SATURNINO
2	PERALES PERALES, ROSA LUZ
3	QUIÑONES QUIÑONES, LUIS ENRIQUE

JUEZ DE PAZ LETRADO

Nº	POSTULANTE
1	ÁLVAREZ MESONES, ROCÍO DEL PILAR
2	BOJÓRQUEZ CRUZ, DIEGO ALONSO
3	CAMPOS FLORES, JUAN
4	CARHUARICRA CÓRDOVA, TEÓFILO ETLER
5	CASTRO RIVERA, MERCEDES ESTHER
6	GRANDA PATIÑO, PEDRO DANTE
7	LANDA CLAROS, RAFAEL ANTONIO
8	MENDOZA TELLO, EMMA YSABEL
9	MORENO DAVILA, ALEXANDER RUDY
10	MUÑOZ RIVERA, SARA ANA VICTORIA
11	ORMEÑO CHIRINOS, BEATRIZ ELENA
12	PALACIOS LLOCILLA, SANTOS ATANACIO
13	RESPALDIZA PERALTA, LILIANA
14	VIVANCO HUAMÁN, GLORIA TERESA

ORGANOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Autorizan viaje de Sub Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar del Fuero Militar Policial a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 048-2014-FMP/P/SG**

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 011-FMP/CAEJM de fecha 20 de febrero del 2014, del Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, fiscales, económicas y administrativas, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo su Presidente quien preside el Fuero Militar Policial;

Que, mediante Oficio del Visto, el Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar comunica que el Ejército Sur de los Estados Unidos ha cursado una cordial invitación para que el Teniente Coronel EP Alejandro Roosevelt BRAVO MAXDEO, participe del Encuentro Internacional con Representantes de los países de Chile, Colombia y Estados Unidos, el cual se llevará a cabo del 23 al 28 de marzo del 2014, en la ciudad de Bogotá – Colombia; evento donde se analizará las formas de llevar a la práctica los acuerdos que se han venido adoptando desde el año 2011, en materia de Justicia Militar de Chile, Colombia, Estados Unidos y Perú;

Que, el Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar precisa en su invitación que los gastos de alojamiento y transporte aéreo, estarán a cargo del Ejército Sur de los Estados Unidos;

Que, la invitación cursada es de gran importancia, pues permitirá establecer lazos de cooperación entre los países de Chile, Colombia y Estados Unidos, a efectos de fortalecer la justicia militar policial en la región; por lo que resulta conveniente para los intereses institucionales de esta jurisdicción excepcional la autorización del mismo; y,

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo establecido en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096 y la Ley N° 29955; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Resolución Administrativa N° 129-2013-FMP/P/DAF del 26 de agosto de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, al señor Teniente Coronel EP Alejandro Roosevelt BRAVO MAXDEO, Sub Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar del Fuero Militar Policial, identificado con DNI N° 43580808 y CIP N° 120320700, a la ciudad de Bogotá – Colombia, del 23 al 28 de marzo

del 2014, para que participe en el Encuentro Internacional con Representantes de los países de Chile, Colombia y Estados Unidos.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, por concepto de alojamiento y transporte aéreo, por los días de la visita, serán financiados por el Ejército Sur de los Estados Unidos; en tanto que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial, de acuerdo a lo aprobado mediante Resolución Administrativa N° 129-2013-FMP/P/DAF de fecha 26 de agosto de 2013 y conforme al siguiente detalle:

Viáticos según R. A. N° 129-2013-FMP/P/DAF del 26 de agosto 2013:

US\$ 370.00 x 40% x 06 días x 01 persona	= US\$ 888.00
Total a pagar	= US\$ 888.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA
Presidente del Fuero Militar Policial

1063828-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que desestimó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 123-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1442
TRUJILLO - LA LIBERTAD
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Calderón Carvajal en contra del Acuerdo de Concejo N° 222-2013-MPT, del 26 de setiembre de 2013, que desestimó, por mayoría, la solicitud de vacancia presentada contra César Acuña Peralta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2013-00105, y J-2013-549, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 23 de enero de 2013, Carlos Enrique Calderón Carvajal solicitó al Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de César Acuña Peralta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo (folios 106 a 197), por considerarlo incurso en la causal de restricciones en la contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante alegó como fundamentos de su petición los siguientes hechos:

a) El alcalde provincial ha utilizado, de manera reiterada y sistemática, los recursos económicos, bienes y personal de la entidad edil para su propio beneficio, al utilizar fondos públicos para diseñar, producir y ejecutar una campaña a favor de su proyecto político personal.

Así, se señala que César Acuña Peralta, en calidad de alcalde provincial, ha desarrollado un conjunto de acciones administrativas para la realización de una campaña de propaganda política, mediante la cual se difunde ante la población, de manera sostenida y sistemática, lemas de campaña política y símbolos políticos del proyecto político personal de César Acuña Peralta. Los lemas y símbolos que se difunden, mediante esta campaña, identifican con claridad, y de manera inequívoca, el proyecto político personal del alcalde provincial, el mismo que está representado por su alianza política, denominada Alianza por el Gran Cambio, de la cual forma parte el partido político Alianza para el Progreso, creado, fundado y presidido por César Acuña Peralta.

b) Las acciones que ha realizado el alcalde provincial, con recursos municipales, son las siguientes:

- Contratación de espacios publicitarios en la prensa escrita para la difusión de las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y similares, que identifican el proyecto político personal de César Acuña Peralta.

- Financiación del diseño, producción y difusión de videos promocionales de la municipalidad provincial, que son transmitidos en los canales comerciales de televisión, en Internet y en los ambientes de atención al público de los edificios públicos municipales, en los cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse", y otros similares que identifican el proyecto político personal del alcalde provincial.

- Financiación y distribución de publicaciones escritas oficiales de la entidad edil (revistas, voceros, cartas públicas, etcétera), en las cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y otros similares, que identifican el proyecto político personal del alcalde provincial.

- Financiación del diseño y pintado de los vehículos de transporte, vehículos de seguridad ciudadana, camiones, cisternas, grúas, furgonetas y maquinaria diversa de la entidad edil, así como órganos descentrados, mediante los cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y similares, que identifican el proyecto político personal de César Acuña Peralta.

- Financiación del diseño, elaboración y pintado de letreros en edificios públicos y en ambientes de atención al público de las oficinas de la entidad edil y de los órganos descentrados mediante los cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y similares, que identifican el proyecto político personal de César Acuña Peralta.

- Financiación del diseño, elaboración e instalación de banderolas, banners y otros medios similares que anuncian al público diferentes actividades en la entidad edil, en los cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y similares, que identifican el proyecto político personal de César Acuña Peralta.

- Contratación, a título oneroso, de espacios en páginas web de personas naturales o jurídicas en los cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y similares, que identifican el proyecto político personal de César Acuña Peralta.

- Financiación del diseño de construcción e instalación de toldos, estrados oficiales en diferentes actividades públicas de la entidad municipal, en los cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y similares, que identifican el proyecto político personal de César Acuña Peralta.

- Pago de remuneraciones del personal municipal del área de imagen institucional (o la que resulta competente), a fin de crear y mantener el canal youtube

de la municipalidad provincial, denominado Canal MPT Perú, donde se pueden ver los videos institucionales de la entidad edil, los que también se transmiten en el canal personal de César Acuña Peralta, también en youtube, mediante los cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y similares, que identifican el proyecto político personal de César Acuña Peralta.

c) Agrega que existe un contrato en el sentido amplio del término, ya que en el caso en concreto ha existido la contratación con bienes municipales de medios de prensa privados, esto es, se ha hecho uso de recursos públicos –logísticos y de personal–, para la realización permanente de una campaña de propaganda a favor del proyecto político personal del alcalde provincial.

Las frases y expresiones difundidas por la entidad edil, mediante el uso de caudales, bienes y personal de la comuna, son las siguientes: "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse", "Aquí está el gran cambio", "Aquí se ve el gran cambio", "El gran cambio en Trujillo", "El gran cambio de Trujillo", "Las obras del gran cambio", "El gran cambio llegó a las pistas", "El gran cambio en seguridad ciudadana", "El gran cambio en la comunicación", "El gran cambio en pensión 65", "El gran cambio sigue en marcha".

d) En el presente caso existe un interés directo del alcalde provincial, toda vez que la campaña de propaganda financiada con bienes de la entidad municipal, tiene como directo beneficiario al alcalde provincial a través de su proyecto político personal.

e) En cuanto al conflicto de intereses, señala que el alcalde, como titular del pliego –y como persona con intereses particulares–, es quien autoriza, directa o indirectamente, el gasto para la campaña de propaganda, y es, además, el receptor del beneficio de la realización de dicha campaña, que difunde lo símbolos y expresiones que identifican su proyecto político personal.

Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente N° J-2013-00105, en el cual, con fecha 24 de enero de 2013, se emitió el Auto N° 1, a través del cual se corrió trámite de la solicitud de vacancia a los miembros del Concejo Provincial de Trujillo, a fin de que convocasen a sesión extraordinaria.

Respecto a los descargos formulados por el alcalde provincial

En la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2013, César Acuña Peralta, alcalde provincial, a través de su abogado defensor, presentó sus alegatos bajo los siguientes términos:

a) La causal imputada hace referencia a bienes de la entidad edil que se transfieren a otra persona, no habiendo existido, en el presente caso, ninguna transferencia de bienes de la municipalidad provincial, ya que ella conserva los bienes muebles e inmuebles que tenía cuando asumió el cargo.

b) Considera que los hechos que motivaron la causal de vacancia deben ser tratados ante el Poder Judicial, ya que se requiere documentación que tiene que ser valorada a nivel jurídico, y que, en el caso concreto, al no haber existido transferencia de bienes, no se ha vulnerado la causal establecida en la LOM.

c) Agrega que las conductas que se le imputan al alcalde en ningún caso se refieren a la existencia de una relación contractual de alcalde con la entidad edil. En la solicitud de vacancia se hace mención a la existencia de una relación contractual entre terceros con la municipalidad provincial.

d) Señala que no se ha acreditado que el alcalde tenga alguna relación con las empresas o personas con las que se ha contratado, o que tenga algún interés propio o directo con la persona con la que la entidad contrató.

e) En el presente caso no se cumple con el principio de legalidad ni tipicidad, ya que la conducta del alcalde no se encuentra inmersa en la causal imputada.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Provincial de Trujillo y el recurso de apelación interpuesto

En la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2013 los miembros del Concejo Provincial de Trujillo rechazaron,

por mayoría (cinco votos a favor y diez votos en contra), la solicitud de vacancia. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 068-2013-MPT, del 4 de abril de 2013 (fojas 294 a 295).

Dicho acuerdo de concejo fue materia de recurso de apelación por parte de Carlos Enrique Calderón Carvajal, quien alegó, entre otros temas, los siguientes hechos:

a) El acuerdo de concejo impugnado incumplía con el requisito de motivación adecuada y suficiente, pues la decisión emitida no se sustentaba en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados en la solicitud de vacancia, y en ese sentido, se advirtió que la decisión vulneraba el artículo IV, numeral 1.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), esto es, se había vulnerado el debido procedimiento.

b) Agregó que no se había valorado debidamente el hecho de que la defensa del alcalde expuso como su único argumento legal que no se había configurado la causal de vacancia, por cuanto no existía transferencia de bienes municipales.

c) No se había valorado la existencia de los numerosos contratos realizados con recursos municipales, el interés directo de la autoridad cuestionada en la realización de esas contrataciones y el conflicto de intereses recaído en la persona del alcalde involucrado.

d) No se había mencionado el hecho de que la defensa del alcalde había aceptado, de manera tácita, que era plenamente cierto que la entidad edil realizó diversas contrataciones para difundir la expresión "El gran cambio", que es núcleo conceptual, textual y gráfico del proyecto político personal del alcalde provincial.

e) Se había realizado una equivocada interpretación del artículo 63 de la LOM, al pretender limitar su aplicación en los casos en que se hubiese realizado una transferencia de bienes a favor de la autoridad cuestionada, cuando una correcta interpretación es la de contratar con recursos municipales, con el fin de obtener, de manera directa o indirecta, un beneficio ilegítimo.

f) El acuerdo de concejo afectó el debido procedimiento, ya que el alcalde provincial ocultó el alegato escrito de su defensa, el mismo que fue presentado durante el desarrollo de la sesión extraordinaria, pero no fue leído y los regidores no tuvieron acceso a él. Los regidores asistentes que votaron a favor y en contra del acuerdo, lo hicieron sin conocer previamente los argumentos legales de la defensa del alcalde, teniendo como única información lo expuesto por el abogado del alcalde provincial. La defensa del alcalde sí tuvo acceso a la solicitud de vacancia pudiendo preparar sus argumentos jurídicos y fácticos, pero ni los regidores ni el solicitante pudieron conocer los argumentos legales de la defensa del alcalde provincial antes de la sesión, lo cual quiebra el principio de equidad en el manejo de la información a la que tienen derecho las partes de un procedimiento.

g) Existieron nuevas infracciones en las que ha incurrido el alcalde provincial y que no fueron incorporadas en la solicitud de vacancia, por cuanto el periodo de investigación llegó hasta el mes de diciembre de 2012.

h) Agrega que la primera nueva infracción está representada por el hecho de que la autoridad municipal, el 16 de enero de 2013, emitió el Decreto de Alcaldía N° 004-2013-MPT, a través del cual dispuso, en su artículo primero, declarar el año 2013 como el "Año de la consolidación del gran cambio de Trujillo", con lo que se evidencia que se incorpora la frase "El gran cambio", el cual es el núcleo fundamental del símbolo del partido político del alcalde provincial César Acuña Peralta.

i) En relación con la segunda nueva infracción, agrega que el alcalde provincial, el 7 de marzo de 2013, hizo uso del personal, logística e infraestructura municipal para difundir su marca política personal.

j) En cuanto a la tercera nueva infracción, señala que pese a tener conocimiento de la solicitud de vacancia, el alcalde provincial ha tenido una conducta desafiante y ha continuado con los actos infractores que motivaron dicha solicitud.

Respecto al pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

En mérito del recurso de apelación interpuesto, es que se elevó el expediente de vacancia al Pleno del Jurado Nacional, dándose origen al Expediente N° J-2013-549, y

en el cual se emitió la Resolución N° 683-2013-JNE, del 23 de julio de 2013 (fojas 384 a 395).

En la citada resolución, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra César Acuña Peralta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a efectos de que se renovaran los actos procedimentales, a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria.

Los argumentos que sirvieron de sustento a dicha decisión fueron los siguientes:

a) Se acreditó que el Acuerdo de Concejo N° 068-2013-MPT, del 4 de abril de 2013, no se encontraba debidamente motivado, en la medida en que solo se hacía referencia a la realización de la sesión extraordinaria, así como al uso de la palabra que se otorgó al solicitante de la vacancia y al abogado defensor del alcalde municipal.

b) El Acuerdo de Concejo N° 068-2013-MPT, del 4 de abril de 2013, no hacía referencia a los medios probatorios aportados ni mucho menos a la existencia de alguna valoración respecto a ellos.

c) Se acreditó que los descargos de la autoridad municipal fueron entregados al solicitante de la vacancia el mismo día de la sesión extraordinaria, limitando la posibilidad de cuestionamiento por parte de este último y, en consecuencia, su derecho de defensa.

d) Se acreditó que se había impedido a los regidores municipales Edward Patricio Berrocal Gamarra, Luis Carlos Santa María Mecq y Róger Augusto Obeso Acevedo, hacer uso de la palabra en la sesión extraordinaria donde se resolvió la solicitud de vacancia.

Así, en consecuencia, al haberse acreditado que en la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2013 no se respetó el debido procedimiento, se declaró la nulidad de lo actuado.

De otro lado, se advirtió que en el recurso de apelación presentado, el solicitante de la vacancia hizo referencia a nuevas infracciones en las que habría incurrido la autoridad municipal. Al respecto, este órgano colegiado, señaló que estando a que las nuevas alegaciones no formaron parte de la solicitud de vacancia, resultaba lógico que el concejo municipal no emitiera pronunciamiento al respecto, por ello, y en relación a estos nuevos hechos, se dejó a salvo el derecho del solicitante de iniciar un nuevo procedimiento de vacancia, de ser el caso.

Respecto al nuevo pronunciamiento del Concejo Provincial de Trujillo

En mérito a la decisión adoptada por este Supremo Tribunal Electoral, se convocó a una nueva sesión extraordinaria para el día 26 de setiembre de 2013, tal como se aprecia en las notificaciones que obran a fojas 568 a 569.

En efecto, en la sesión extraordinaria del 26 de setiembre de 2013 (fojas 606 a 618), los miembros del Concejo Provincial de Trujillo desestimaron por mayoría (cinco votos a favor y once votos en contra), la solicitud de vacancia presentada por Carlos Enrique Calderón Carvajal. Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 222-2013-MPT (fojas 555 a 567).

El sustento de la decisión emitida por la mayoría se amparaba en la inexistencia de contraposición de los intereses de la comuna edil y los del alcalde municipal, así como también en el hecho de que se no se había verificado la evaluación tripartita y secundcial de los presupuestos de la causal invocada, toda vez que no se probó la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal; tampoco se acreditó la intervención del alcalde, en calidad de adquiriente o transferente, como persona natural o por interpósito persona, o de un tercero con quien el alcalde tenga un interés propio o directo, y menos aún, de que exista un conflicto de intereses entre la situación del alcalde, en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona natural.

Ambos documentos, el acta de la sesión extraordinaria, así como el acuerdo de concejo, fueron notificados al solicitante de la vacancia, el 23 de octubre de 2013, tal como se aprecia a foja 605 de autos.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Calderón Carvajal

Dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, esto es, dentro de los quince días hábiles (es

necesario que se tenga en cuenta que el recurso de apelación se interpuso en el décimo segundo día de notificado el acuerdo de concejo cuestionado), luego de notificado la decisión municipal, el recurrente interpuso, con fecha 13 de noviembre de 2013, recurso de apelación (fojas 3 a 50) en contra del Acuerdo de Concejo N° 222-2013-MPT.

Los argumentos que sustentan el citado medio impugnatorio son los siguientes:

a) El recurrente se ratifica en los fundamentos de hecho y derecho contenidos en la solicitud de vacancia presentada el 23 de enero de 2013, y a través de los cuales se demuestra que el alcalde provincial utilizó recursos municipales para beneficiarse indebidamente, existiendo un evidente conflicto de intereses.

b) Existe una manifiesta intención del alcalde provincial Cesar Acuña Peralta de proveerse un beneficio personal, mediante la contratación de una campaña de difusión sistemática de los símbolos y expresiones que identifican su proyecto político personal.

c) Se ha demostrado la utilización de recursos municipales con contratos (órdenes de servicio) que aparecen como medios probatorios en la solicitud de vacancia. De otro lado, en los otros elementos publicitarios, en que no están aparejados los contratos físicos, está demostrada la existencia de una contraprestación, esto es, la realización de la propaganda contratada por la municipalidad, conteniendo los símbolos y expresiones que benefician directamente al alcalde municipal.

d) El alcalde provincial debió instruir a sus funcionarios para que entre las prestaciones que incluyan contratos de pintado de vehículos, maquinarias, paneles, letreros, banderolas, papelería, etcétera, no se coloquen las expresiones "El gran cambio", "Trabajando para el gran cambio", "Año de la consolidación del gran cambio", ni ninguno similar, por cuanto son expresiones registradas por su movimiento político.

e) La autoridad cuestionada, a pesar del evidente beneficio personal que le prodiga la campaña de propaganda financiada por la municipal, no solo no dio la orden de excluir las expresiones antes mencionadas, sino que, además, ha reiterado públicamente que continuará haciéndolo, resultando evidente, en consecuencia, que el alcalde municipal dispuso que sus expresiones y símbolos partidarios sean incluidos como parte fundamental de la campaña de difusión por parte de la municipalidad, con lo cual prefirió su interés personal sobre el interés público de utilizar la administración como una plataforma de propaganda.

f) Ha quedado demostrado que la expresión "El gran cambio" es propia e identifica al partido político Alianza para el Progreso, conforme se desprende de su estatuto partidario, y se confirma con su utilización en las campañas políticas y electorales desde el año 2002.

g) A diferencia del expediente relacionado con el distrito de Cayma, y en el cual el Jurado Nacional de Elecciones desestimó la vacancia del alcalde municipal, se advierte que la Municipalidad Provincial de Trujillo, con su alcalde César Acuña Peralta, sí ordenó expresamente la colocación de la expresión "El gran cambio", "Trabajando por el gran cambio", "Año de la consolidación del gran cambio", y otras similares, como aparece en las órdenes de servicio de publicación de avisos en diarios de la localidad. En vista de ello, los contratistas no tenían la posibilidad de oponerse a dicha orden, ni a dejar de cumplirla, bajo sanción de no recibir la contraprestación económica pactada.

h) La colocación de las expresiones antes citadas fueron incorporadas por obligación en los contratos celebrados por la entidad edil, lo que pone en evidencia la intención manifiesta por parte del alcalde municipal de beneficiarse de dicha difusión. Así, aun cuando la autoridad municipal no sea el dueño, ni tenga vínculos directos o indirectos con los dueños de las empresas que contratan con la entidad edil, sí queda claro que el objeto de los contratos lo benefician directamente, con lo cual está participando por interpósito persona, al obtener un beneficio directo.

i) Finalmente, alega el recurrente que en el acuerdo de concejo impugnado se omite un pronunciamiento sobre las nuevas infracciones realizadas por el alcalde municipal, pese a que en la sesión extraordinaria del 26 de setiembre de 2013 ofreció medios probatorios relacionados con estos nuevos hechos.

Así, la primera infracción está relacionada con la emisión del Decreto de Alcaldía N° 004-2013-MPT, del 16 de enero de 2013, a través del cual dispuso en su artículo primero, declarar el año 2013, como el "Año de la consolidación del gran cambio de Trujillo", con lo que se evidencia que se incorpora la frase "El gran cambio", el cual es el núcleo fundamental del símbolo del partido político del alcalde provincial César Acuña Peralta.

En relación a una segunda infracción, se menciona que el alcalde provincial, el 7 de marzo de 2013, hizo uso del personal, logística, e infraestructura municipal para difundir su marca política personal, y en cuanto a la tercera nueva infracción, el recurrente señala que la autoridad municipal, pese a tener conocimiento de la solicitud de vacancia, ha tenido una conducta desafinante y ha continuado con los actos infractores que motivaron dicha solicitud.

CUESTION EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá dilucidar si César Acuña Peralta, en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM: Línea jurisprudencial

1. En primer lugar, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que de la mencionada disposición no tiene otra finalidad que proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

2. Bajo tal perspectiva, el colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. De ahí que, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, la infracción de tal prohibición se sancione con la vacancia del cargo, conforme lo establece el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

3. En tal sentido, cabe señalar que mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, del 26 de marzo de 2012, este órgano colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular incurrió en la prohibición de contratar, que acarrea la subsiguiente declaración de vacancia dispuso un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, tal como lo acredita la reiterada y uniforme jurisprudencia, señala que la determinación de la comisión de la causal de infracción de las restricciones a la contratación, requiere la verificación tripartita y secuencia, de tres elementos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los mismos que deben ser considerados en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia, en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

4. En el caso que nos ocupa se advierte, de la lectura de la solicitud de vacancia, presentada por Carlos Enrique Calderón Carvajal el 23 de enero de 2013, que le imputa a César Acuña Peralta, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, haber utilizado de manera reiterada y sistemática los recursos económicos, bienes y personal de la entidad edil, para su propio beneficio, al utilizar fondos públicos para diseñar, producir y ejecutar una campaña a favor de su proyecto político personal.

Así, señala que con recursos municipales se han celebrado un sinnúmero de contratos, en los cuales la autoridad municipal ordenó, expresamente, la colocación de la expresión "El gran cambio", "Trabajando por el gran cambio", "Año de la consolidación del gran cambio", y otras similares, con la finalidad de obtener un beneficio personal, ya que la utilización de dichas frases beneficia a su partido político Alianza para el Progreso, así como a su universidad César Vallejo.

5. Dentro de este contexto es que se tendrá que evaluar si los hechos imputados por el recurrente se enmarcan dentro de la causal de vacancia imputada, debiéndose tener en cuenta que la declaración de vacancia constituye una sanción, por cuanto deriva en el alejamiento definitivo del cargo de alcalde o regidor.

Por ello, se hace necesario el respeto de los principios del derecho sancionador, entre ellos el de legalidad y tipicidad, según los cuales la actividad merecedora de sanción debe estar previamente prevista en la ley o norma con rango de ley. Esto es, que la conducta guarde concordancia con el supuesto de hecho descrito o, de lo contrario, por muy reprochable que se considere, no podrá ser objeto de sanción.

a) Determinación de la existencia de un contrato

6. Al respecto, se advierte que el solicitante de la vacancia hace mención a órdenes de servicios presentadas con la solicitud de vacancia. En efecto, a fojas 92 y 94 del Expediente N° J-2013-00105, se aprecian copias simples de los siguientes documentos:

- Orden de Servicio, del 13 de abril de 2012, suscrito por subgerencia de abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Trujillo con la Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A., a efectos de que esta última preste los servicios de publicidad en diarios.

- Orden de Servicio del 31 de julio de 2012, suscrito por el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo con la Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.

7. Teniendo en cuenta dichos documentos, se advierte que, en efecto, existieron relaciones contractuales entre la entidad edil y la Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A., evidenciándose, en consecuencia, la existencia de contraprestaciones. Por un lado, la realización de diversa publicidad para la Municipalidad Provincial de Trujillo por parte de la empresa antes citada y, por otro lado, la contraprestación monetaria por parte de la municipalidad provincial. En consecuencia, se constata que se dispuso de caudales municipales, los mismos que constituyen bienes de carácter edil, conforme el artículo 56, numeral 4, de la LOM.

b) Intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato

8. En el presente caso, de la documentación que obra en el presente expediente no se aprecia que el alcalde provincial, César Acuña Peralta, sea accionista, directivo o representante de la empresa publicitaria citada en el considerando anterior. Asimismo, el solicitante no

ha invocado, ni tampoco se encuentra acreditado en el presente procedimiento de declaratoria de vacancia, que el citado alcalde sea pariente o mantenga alguna relación contractual (de crédito o deuda, por ejemplo) como particular, con los titulares, representantes o gerentes de la Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.

Lo expuesto permite a este Supremo Tribunal Electoral concluir que no se encuentra acreditado ni concurre, en el presente caso, el segundo elemento necesario para que se configure la causal de declaratoria de vacancia de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, en concordancia con el artículo 63 de la referida ley. Y es que no integra ni representa a las personas jurídicas señaladas que celebraron contratos con la Municipalidad Provincial de Trujillo, ni se evidencia vínculo familiar o contractual particular que se erija como indicio para concluir que pudiera existir un interés directo o propio en la suscripción de dichos contratos. Y es que cabe precisar que el interés propio o directo debe establecerse, valga la redundancia, de manera directa e inmediata entre la autoridad municipal y la persona que contrata con la entidad edil, como persona natural o representante de una persona jurídica.

Atendiendo a que no concurre el segundo de los elementos analizados en el presente considerado, resulta inoficioso ingresar al análisis del elemento de la existencia de un conflicto de intereses. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Cuestiones adicionales

9. Sin perjuicio de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario hacer mención a algunos de los hechos mencionados por el solicitante de la vacancia durante la tramitación del presente expediente.

10. Así por ejemplo, se tiene que lo cuestionado en el presente caso, y tal como ya lo hemos señalado en los considerandos precedentes, es la utilización de diversas frases como: "El gran cambio", "Trabajando por el gran cambio", "Año de la consolidación del gran cambio", y otras similares, en la publicidad difundida por la Municipalidad Provincial de Trujillo, lo que a su consideración solo tiene como objetivo, beneficiar de manera directa al alcalde provincial y a su proyecto político personal, esto es, al partido político Alianza para el Progreso y a la alianza política Alianza por el Gran Cambio.

11. Este Supremo Tribunal Electoral es consciente de que en muchas oportunidades los gobiernos locales hacen uso de ciertos lemas con la finalidad de hacer visible sus obras o identificar una determinada gestión o estilo de gobierno. De allí que la utilización de frases o lemas que acompañen a los símbolos como escudos o nombres oficiales de la comuna en documentos, avisos, carteles, o en cualquier medio, no constituya una actividad ilícita por sí misma.

12. Al respecto, es importante mencionar que si bien es cierto la frase incorporada ("El gran cambio") en la publicidad de la municipalidad provincial coincide con parte del nombre de la alianza política antes citada y con el lema oficial del partido político antes citado (recordemos que, de conformidad con el artículo 5 de su estatuto, se establece que el lema es "Unidos para trabajar por el gran cambio"), dicha incorporación en los banners, carteles, paneles, etcétera, en el que se publicitan obras, beneficios y bondades de la entidad provincial, no se enmarca de la causal invocada, lo contrario significaría vulnerar el principio de tipicidad y legalidad.

13. Ello, en la medida en que la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, está relacionada con la necesidad de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren alcalde, regidores, servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales, por parte de autoridades de elección popular, es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

"(...) En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel

interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes (...)" (Resolución N° 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo; énfasis agregado).

14. En el caso en concreto, no se advierte que el alcalde provincial haya contratado, rematado obras y servicios municipales, ni mucho menos se ha constatado que dicha autoridad municipal haya adquirido bienes municipales.

15. De otro lado, debe tenerse en cuenta que, de la revisión de los documentos que obran en autos, se advierte que las impresiones y fotografías de los paneles, banners, carteles, están relacionadas con una campaña publicitaria con la finalidad de promocionar obras, beneficios y bondades de la entidad edil a los ciudadanos de la provincia de Trujillo, y no tienen, como función principal, publicitar la frase "El gran cambio", la cual, como es de verse de los documentos antes citados, tiene como finalidad la de identificar a la gestión municipal.

16. Dicho esto, se tiene que el objetivo de la publicidad no está relacionada con ensalzar ni beneficiar al partido político Alianza para el Progreso o la alianza política Alianza por el Gran Cambio, toda vez que, de la revisión de los medios probatorios, se advierte que en ninguno de ellos obra la incorporación de dichos nombres en la publicidad difundida, ni mucho menos se aprecia la incorporación del lema de dicho partido político o alianza política.

17. La utilización de la frase "El gran cambio" no puede ser sancionada por este órgano colegiado, pues ello significaría atentar contra el derecho de todos los ciudadanos que poder utilizar una frase de dominio común y que no se encuentra limitada a un uso exclusivo o particular de las personas.

18. En efecto, la frase antes citada no se encuentra registrada para identificar a un usuario determinado, llámese persona particular o jurídica, de ahí que su utilización puede realizarse sin impedimento alguno. Por ejemplo, se advierte que dicha frase es utilizada en películas, slogans, libros, etcétera, no significando por ello, que se haga alusión a un partido político o alianza política.

19. En cuanto al Decreto de Alcaldía N° 004-2013-MPT, del 16 de enero de 2013 (foja 92), documento anterior a la solicitud de vacancia (recordemos que la solicitud fue presentada el 23 de enero de 2013, y que se encuentra publicado en la página web del portal institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, tampoco se adecúa a la causal de vacancia imputada.

20. Sin perjuicio de lo antes expuesto, y si bien se ha determinado que los hechos imputados por Carlos Enrique Calderón Carvajal a César Acuña Peralta, en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, no se encuentran enmarcados dentro de la causal de vacancia imputada, este órgano colegiado considera pertinente remitir copias de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

21. De otro lado, el recurrente, en su recurso de apelación, nuevamente señaló que el concejo provincial no emitió pronunciamiento sobre las nuevas infracciones en las que habría incurrido el alcalde municipal.

22. Al respecto, y tal como ya lo expresó este órgano colegiado en la Resolución N° 683-2013-JNE, del 23 de julio de 2013, los nuevos hechos expuestos por el solicitante de la vacancia no formaron parte de la petición primigenia, de fecha 23 de enero de 2013, por lo que resultaba lógico que el concejo municipal no emitiera pronunciamiento, en la medida en que estos hechos no fueron conocidos por la autoridad cuestionada con la debida anticipación, impidiéndosele, en consecuencia, ejerce de manera plena su derecho de defensa.

23. En vista de ello, y al tratarse de hechos nuevos, este Supremo Tribunal Electoral deja a salvo el derecho del recurrente, a fin de que lo haga valer en un nuevo procedimiento de vacancia, de ser el caso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Calderón Carvajal; y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 222-2013-MPT, del 26 de setiembre de 2013, que desestimó, por mayoría, la solicitud de vacancia presentada contra César Acuña Peralta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copias de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1064558-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo en extremo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma y devuelven actuados para que se emita nuevo pronunciamiento

RESOLUCIÓN N° 150-2014-JNE

**Expediente N° J-2013-1437
CASMA - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, veintiséis de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por María del Pilar Frías León en contra del acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 17 de octubre de 2013, en el extremo en que rechazó la solicitud de vacancia contra Rommel Alfonso Meza Cerna en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Luis Manuel Ruiz Loli y Carlos Javier Céspedes Muñoz, con fecha 4 de setiembre de 2013, solicitaron la vacancia de Rommel Alfonso Meza Cerna, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, por haber infringido el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que alude al artículo 63 de dicho cuerpo normativo, esto es, la prohibición de contratar sobre bienes y servicios municipales.

El pedido de vacancia formula como principales argumentos los siguientes (fojas 2 a 9):

a. La autoridad cuestionada, cuando aún desempeñaba el cargo de primer regidor, ejerció injerencia ante el fallecido anterior alcalde, José Alejandro Montalván Macedo, para que la administración edil contrate los servicios de su tío Aldo Meza Torres, para la difusión de publicidad por emisora radial.

b. El mencionado pariente de la autoridad habría cobrado las siguientes sumas: i) Con cheque N° 63881358, girado con fecha 29 de setiembre de 2011,

la suma de S/. 600,00; ii) Con cheque N° 63882057, girado con fecha 24 de noviembre de 2011, la suma de S/. 700,00; iii) Con cheque N° 68951341, girado con fecha 18 de octubre de 2012, la suma de S/. 500,00; iv) Con cheque N° 68951609, girado el 8 de noviembre de 2012, la suma S/. 400,00; y v) Con cheque N° 68951610, girado con fecha 12 de setiembre de 2011, la suma de S/. 400,00.

c. Asimismo, desde el mes de diciembre de 2012, la autoridad cuestionada luego de remplazar al anterior alcalde por fallecimiento de este, permitió que su tío siga cobrando las sumas de S/. 300,00 y S/. 500,00 el 14 de diciembre de 2012, y el monto de S/. 800,00 el 21 de diciembre de 2012. Esto demostraría la alegada injerencia.

d. Anexa a la solicitud de vacancia las partidas de nacimiento del alcalde, de su padre Raúl Alfonso Meza Rojas, de Víctor Meza Rojas, quien sería hermano del abuelo del alcalde y quién, a su vez, es padre de Aldo Rúsbel Meza Torres, y tío paterno del padre del alcalde. En esa línea, el alcalde sería pariente directo en cuarto grado en línea colateral de Aldo Rúsbel Meza Torres, esto es, es su sobrino.

e. Por otra parte, el concejo municipal debe valorar el Informe otorgado por la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma, en donde se establece la relación de medios de comunicación para la difusión de spots y comunicados del 2013, en el cual se aprecia que durante los meses de enero a mayo se le otorgó publicidad a Aldo Meza Torres; sin embargo, según tiene conocimiento, dicho servicio habría sido cobrado por Juan Enrique Herrera Méndez, es decir, por interpósita persona.

f. Juan Enrique Herrera Méndez ha realizado los cobros de: i) S/. 700,00, a través de la orden de servicio N° 485, de fecha 14 de marzo de 2013; ii) S/. 800,00, según orden de servicio N° 734, del 5 de abril de 2013; iii) S/. 700,00, según orden de servicio N° 345, del 18 de abril de 2013; y iv) S/. 800,00, por orden de servicio N° 977, del 25 de abril de 2013.

g. Los regidores, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la LOM, deberán solicitar los documentos que sustenten los pagos realizados a Juan Enrique Herrera Méndez, puesto que no se encuentran en el informe otorgado a los regidores.

Del desistimiento y adhesión al pedido de vacancia

Con escrito del 15 de octubre de 2013, Luis Manuel Ruiz Loli y Carlos Javier Céspedes Muñoz formularon su desistimiento a la tramitación del presente expediente de vacancia (fojas 37 y 37 Vta.).

Asimismo, con fecha 16 de octubre, María del Pilar Frías León solicita que se la tenga por adherida al procedimiento de vacancia incoado en contra del alcalde provincial (fojas 39 y 39 vuelta).

Descargos de la autoridad cuestionada

Mediante escrito, de fecha 17 de octubre de 2013, el alcalde Rommel Alfonso Meza Cerna formuló los siguientes descargos (fojas 42 a 45):

a. Es falso que cuando se desempeñaba como regidor haya ejercido injerencia en la contratación del comunicador Aldo Meza Torres, afirmación que por lo demás no está acreditada con medio probatorio alguno en la solicitud de vacancia.

b. En su condición de regidor no contaba con las facultades de contratar con ninguna persona a nombre de la Municipalidad Provincial de Casma, toda vez que su función era fiscalizadora. En esa medida, no se ha encontrado ningún comprobante de pago en los archivos de la municipalidad a nombre de Aldo Meza Torres.

c. Es falso que en su condición de regidor no haya realizado su función fiscalizadora. Así, por escritos del 1 de marzo de 2011, dirigidos al alcalde fallecido, José Alejandro Montalván Macedo, y al jefe de Logística y Control Patrimonial, Edwin Rojas Rojas, manifestó su desacuerdo y rechazo que se tomen los servicios de Aldo Meza Torres, verificándose en los archivos de Tesorería que no existe contrato o pago a nombre del mencionado ciudadano, desde enero de 2013 a la actualidad.

Posición del Concejo Provincial de Casma

En sesión extraordinaria, de fecha 17 de octubre de 2013, el concejo provincial resolvió (folios 70 a 83):

- a. Desestimar la solicitud de desistimiento formulado por Luis Manuel Ruiz Loli y Carlos Javier Céspedes Muñoz.
- b. Aprobar la solicitud de adhesión al procedimiento de vacancia presentada por María del Pilar Frías León.
- c. Desestimar por tres votos en contra y cinco a favor la solicitud de vacancia en contra del alcalde Rommel Alfonso Meza Cerna. Lo anterior al no alcanzarse los dos tercios de votos del número legal de miembros del concejo municipal que exige el artículo 23 de la LOM.

La mencionada decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 216-2013-MPC, del 17 de octubre de 2013 (folios 84 a 87).

Consideraciones del apelante

Con fecha 8 de noviembre de 2013, María del Pilar Frías León interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 17 de octubre de 2013, en el extremo que desestimó la solicitud de vacancia contra Rommel Alfonso Meza Cerna en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma. El recurso de apelación se sustenta en similares argumentos que fueron expuestos en la solicitud de vacancia que se formuló contra dicha autoridad el 4 de setiembre de 2013 (folios 100 a 109).

Cabe señalar que la apelación no cuestiona los extremos resueltos por el concejo provincial respecto del escrito de desistimiento formulado por Luis Manuel Ruiz Loli y Carlos Javier Céspedes Muñoz, ni sobre la aprobación de la adhesión formulada por la ahora apelante.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el alcalde provincial incurrió en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM, es decir, por restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si,

de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

Los principios de impulso de oficio y verdad material en los procedimientos de vacancia seguidos en instancia municipal

4. La aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias de los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión, debe atender, entre otros, a los principios de impulso de oficio y verdad material. Es decir, el concejo municipal, sea a pedido de parte o de oficio, está obligado de verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Examen del acuerdo de concejo impugnado

5. En el caso concreto, el concejo provincial, al resolver el pedido de vacancia mediante acuerdo de concejo, de fecha 17 de octubre de 2013, debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, aquellos medios probatorios vinculados a la contratación de los servicios de Aldo Rúsbel Meza Torres durante los años 2011 y 2012, y que son materia de cuestionamiento por la apelante, esto por cuanto es de vital importancia que la instancia municipal –y, de darse el caso, en vía de apelación, este colegiado electoral– cuente con la información necesaria sobre la naturaleza de los pagos que percibió la mencionada persona, esto a efectos de que la decisión asumida sea tomada como correcta y conforme a la realidad de los hechos.

6. Así, del acuerdo apelado, en el extremo que desestimó el pedido de vacancia, este Supremo Tribunal Electoral advierte que la decisión asumida por el concejo municipal no resolvió ciertas interrogantes, tales como: i) el grado de parentesco que une al actual alcalde con Aldo Rúsbel Meza Torres, y si el grado de familiaridad del último mencionado se encuentra entre los impedimentos para ser postor o contratista que establece el artículo 10, literal f, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017; ii) determinar documentariamente, a través de copias certificadas de las órdenes de servicio, conformidades de pago y otros, el tipo de servicio brindado por Aldo Rúsbel Meza Torres entre los años 2011 y 2012; iii) asimismo, determinar si Aldo Rúsbel Meza Torres ha sido proveedor de servicios de la Municipalidad Provincial de Casma durante el anterior periodo de gobierno municipal 2007-2010, para lo cual se deberá anexar la documentación necesaria; iv) cuál fue el trámite que dio el alcalde fallecido y la administración edil respecto de las cartas de oposición, de fecha 1 de marzo de 2011, presentadas por Rommel Alfonso Meza Cerna cuando aún desempeñaba el cargo de primer regidor; y v) determinar cuál es el tipo de servicio brindado por Juan Enrique Herrera Méndez, y si este guarda algún vínculo con el actual alcalde.

7. Cabe mencionar también que, conforme se aprecia de la consulta de proveedores de la Municipalidad Provincial de Casma que figura en el Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que Aldo Rusbel Meza Torres durante el año 2011 percibió la suma de S/. 6 500,00, y el 2012 un monto total de S/. 18 400,00.

8. En esa línea de ideas, de autos tenemos que el Concejo Provincial de Casma no llevó a cabo todas las acciones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten que el actual alcalde, cuando aún se desempeñaba como primer regidor, ejerció injerencia para la contratación de los servicios de su pariente Aldo Rúsbel Meza Torres, así

como si lo benefició a este, a través de Juan Enrique Herrera Méndez, durante el 2013. De realizarse lo antes señalado, permitirá descartar o probar la existencia de un conflicto de intereses en la actuación de Rommel Alfonso Meza Cerna en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

9. En suma, el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 17 de octubre de 2013, en el extremo en que desestimó la solicitud de vacancia contra el alcalde Rommel Alfonso Meza Cerna, vulnera los principios de impulso de oficio y verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que dicho acuerdo ha incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado a fin de que el referido concejo, antes de resolver la solicitud de vacancia, absuelva los cuestionamientos señalados en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución.

10. Por lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del acuerdo de concejo apelado en el extremo en que desestimó la vacancia contra Rommel Alfonso Meza Cerna y devolver los actuados al Concejo Provincial de Casma, para que proceda a emitir nueva decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 17 de octubre de 2013, en el extremo en que rechazó la solicitud de vacancia contra Rommel Alfonso Meza Cerna en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Casma, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia formulada contra el alcalde Rommel Alfonso Meza Cerna, conforme a lo expresado en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución y del artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuyo caso contrario, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Santa, se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1064558-2

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscales superiores para participar en eventos a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1006-2014-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N°s. 307 y 329-2014-FSPNC-MP-FN de fechas 14 y 18 de marzo de 2014, respectivamente, el señor Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, solicita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, se autorice su participación y la de la doctora Rita Arleny Figueroa Vásquez, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima y Coordinadora Nacional del Programa "Justicia Juvenil Restaurativa", en las Audiencias y Reuniones que con ocasión del 150º Período Ordinario de Sesiones convocado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se llevarán a cabo del 23 al 27 de marzo de 2014, en la ciudad de Washington D.C - Estados Unidos de Norteamérica;

Que, resulta necesario autorizar la participación del doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, y la de la doctora Rita Arleny Figueroa Vásquez, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima y Coordinadora Nacional del Programa "Justicia Juvenil Restaurativa", en las actividades antes mencionadas; por lo que corresponde otorgarles licencia con goce de haber, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de Norteamérica, del 23 al 27 marzo de 2014, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndosele otorgar los pasajes aéreos y seguros de viaje correspondiente, así como los viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 2,545.28	US\$ 55.00	US\$ 1,320.00	US\$ 264.00

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el viaje de la doctora Rita Arleny Figueroa Vásquez, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima y Coordinadora Nacional del Programa "Justicia Juvenil Restaurativa", a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de Norteamérica, del 23 al 27 marzo de 2014, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndosele otorgar los pasajes aéreos y seguros de viaje correspondiente, así como los viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 2,545.28	US\$ 55.00	US\$ 1,320.00	US\$ 264.00

Artículo Tercero.- ENCARGAR el despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y

Fiscalías Penales Supraprovinciales y la Primera Fiscalía Superior Penal Nacional, a la doctora Marjorie Nancy Silva Velasco, Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Superior Penal Nacional, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el despacho de la Coordinación Nacional del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa y de la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima, al doctor Máximo Dionicio Osorio Arce, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia General y Gerencia Central de Logística, atiendan los requerimientos que corren a su cargo, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Primera Fiscalía Superior Penal Nacional, Coordinación Nacional del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima, Gerencia General y Gerencias Centrales de Logística y Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1064912-1

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1009-2014-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 009-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 009-2014-CNM, de fecha 14 de enero de 2014, se nombra Fiscales Titulares en los Distritos Judiciales de Puno, Santa, Tacna y Ucayali;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SEBASTIANA EDITH AMBULAY GRADOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, con sede en el Distrito Judicial de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2152-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor DANNY EDULFO CRUZADO NIQUE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3224-2012-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MARCOS CARBONELL PAREDES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial

del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2690-2013-MP-FN, de fecha 06 de setiembre de 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FREDY MILTON BRUNA PACO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sandia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3728-2013-MP-FN, de fecha 13 de noviembre de 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora JULISSA AMALIA DE LA VEGA BONIFAZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2153-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor SAMUEL ALEX BAUTISTA CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 214-2014-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2014.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROCIO YANNET ROJAS HERRERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2012.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor ERICK PAOLO DEZA MEDINA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Sandia, Distrito Judicial Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sandia.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora MAYRA GUISELA CASTILLO CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Casma, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora SEBASTIANA EDITH AMBULAY GRADOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora SONIA AURORA JIMENEZ PAREDES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Tarata, Distrito Judicial Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora SHIRLEY ARANIBAR CORRALES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor SAMUEL ALEX BAUTISTA CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tacna.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora JULISSA AMALIA DE LA VEGA BONIFAZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

Artículo Décimo Quinto.- NOMBRAR a la doctora ROCIO YANNET ROJAS HERRERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Jaén.

Artículo Décimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Piura, Puno, Santa, Tacna y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1064912-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1010-2014-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 009-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 009-2014-CNM, de fecha 14 de enero de 2014, se nombra Fiscales Titulares en los Distritos Judiciales de Huancavelica, Huánuco, Ica y Piura;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MERCEDES ZARITA VILCA TORRES, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Sicuani, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 981-2010-MP-FN, de fecha 08 de junio de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora CELIA ENRIQUETA MARTINS LAURIE, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora MEDALITH MENDOZA ALVAREZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3292-2012-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor MANUEL TRINIDAD POQUIOMA GOMEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 637-2014-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS ENRIQUE ZUÑIGA VARGAS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huaytara, y su destaque como apoyo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chincha, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 021-2010-MP-FN, de fechas 05 de enero de 2010 y 18 de febrero de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor HERNAN POZO CHAVEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 477-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JAVIER ARISTIDES OCAMPO GARCIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande, materia de la Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1132-2012-MP-FN, y Nº 2887-2013-MP-FN, de fechas 09 de mayo de 2012 y 20 de setiembre del 2013, respectivamente.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora MERCEDES ZARITA VILCA TORRES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Huancavelica, Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial, con competencia en el Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor CARLOS MITCHELL MEDINA ROMANI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huancavelica, Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora LALI MARIBEL APAZA HUISA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Décimo Primer.- DESIGNAR a la doctora GANDHY CAMACHO LEON, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora YSABEL YULLIANE VILLAMARES MATTA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huaytara, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huaytara.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor JAVIER ARISTIDES OCAMPO GARCIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo de Sechura), Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora CELIA ENRIQUETA MARTINS LAURIE, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora MEDALITH MENDOZA ALVAREZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor MANUEL TRINIDAD POQUIOMA GOMEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla.

Artículo Décimo Setimo.- DESIGNAR al doctor LUIS ENRIQUE ZUÑIGA VARGAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.

Artículo Décimo Octavo.- NOMBRAR al doctor HERNAN POZO CHAVEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1064912-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1011-2014-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora SANDRA OTILIA RABANAL RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca,

designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1064912-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1012-2014-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE MAX MARTOS QUIROZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 266-2011-MP-FN y N° 441-2012-MP-FN, de fechas 23 de febrero de 2011 y 22 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JORGE MAX MARTOS QUIROZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1064912-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1014-2014-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 578-2014-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copias certificadas de las Resoluciones N° 304-2013-PCNM y N° 562-2013-PCNM, de fechas 22 de mayo y 24 de octubre de 2013 respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, mediante Resolución 304-2013-PCNM, se resolvió no renovar la confianza al doctor Felix Wagner Arista Torres, y en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Amazonas.

Que, mediante Resolución 562-2013-PCNM, se resolvió declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Felix Wagner Arista Torres, contra la Resolución 304-2013-PCNM; por lo que se hace necesario dar por concluida su designación.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor FELIX WAGNER ARISTA TORRES, Fiscal

Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Amazonas en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas, materia de la Resolución N° 581-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1064912-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1015-2014-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°4448-2014-MP-PJFS-LORETO y el documento de fecha 17 de marzo de 2014, se eleva la solicitud de renuncia y declinación a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac y Loreto, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora LUZMILA NINO DE GUZMAN DONGO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°2167-2013-MP-FN y N°481-2014-MP-FN, de fechas 01 de agosto de 2013 y 06 de febrero de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°780-2014-MP-FN, de fecha 06 de marzo de 2014, que nombra a la doctora NICE NICOLE TORRES MARQUINA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de maynas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1064912-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1016-2014-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor MIGUEL WESLY ASTETE REYES, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Turismo del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía

Provincial de Turismo del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°119-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor IRGO BOHORQUEZABARCA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Turismo del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1964-2013-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2013.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor MIGUEL WESLY ASTETE REYES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Turismo del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor IRGO BOHORQUEZABARCA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1064912-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1017-2014-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ROSA BERENICE ROMERO OHAMA, Fiscal Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1205-2012-MP-FN, de fecha 18 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor AUGUSTO BERROCAL CASTAÑEDA, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°718-2014-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROSA BERENICE ROMERO OHAMA, Fiscal Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor AUGUSTO BERROCAL CASTAÑEDA, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1064912-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1018-2014-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°143-2014-OCEFETID-MP-FN, remitido por el Fiscal Superior de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ALEXANDER RODIL NAUPAY, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución N°2572-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ALEXANDER RODIL NAUPAY, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Huánuco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1064912-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1019-2014-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor PERCY PANDURO RENGIFO, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 897-2013-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GOMER TUVAL SANTOS GUTIERREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2758-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor GOMER TUVAL SANTOS GUTIERREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor ULISES ENRIQUE RUIZ REATEGUI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Pucallpa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor PERCY PANDURO RENGIFO, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ucayali.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1064912-11

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1541-2014

Lima, 11 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Lydia Elizabeth Reyna Peralta para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Lydia Elizabeth Reyna Peralta postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Lydia Elizabeth Reyna Peralta con matrícula número N-4226, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario-Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1063742-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1546-2014

Lima, 11 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Roxana Mirela Perea Fernández para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Roxana Mirela Perea Fernández postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Roxana Mirela Perea Fernández con matrícula número N-4228, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1064095-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1699-2014

Lima, 13 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Laura Rosa Wilson Trujillo para que se autorice su inscripción en

el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Laura Rosa Wilson Trujillo postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Laura Rosa Wilson Trujillo con matrícula número N-4233, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1064142-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1711-2014

Lima, 14 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Vilma Luz Zúñiga Fernández para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud

de la señora Vilma Luz Zúñiga Fernández postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Vilma Luz Zúñiga Fernández con matrícula número N-4238, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1063723-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1676-2014

Lima, 12 de marzo de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de la Agencia TF Salaverry, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de una (1) agencia, según se indica:

• Agencia TF Salaverry, situada en la cuadra 24 de la Avenida Felipe Santiago Salaverry, intersección con Punta del Este, Local LS-02; distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1063726-1

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Moquegua, Ica y Pasco

RESOLUCIÓN SBS N° 1703-2014

Lima, 13 de marzo 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de (05) agencias, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de cinco (05) agencias, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

RESOLUCIÓN SBS N° 1703-2014

Nº	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Gamarra 3	Jirón Luis Giribaldi N° 897-897A y Avenida La Católica N° 1401-1407, Urbanización San Pablo	La Victoria	Lima	Lima
2	Agencia	Naranjal	Lote 3, Manzana I-2, Urbanización Parque del Naranjal Segunda Etapa (Av. Naranjal N° 1485)	Los Olivos	Lima	Lima
3	Agencia	Moquegua	Calle Lambayeque N° 114 con calle Ayacucho N° 151	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua
4	Agencia	C.C. El Quinde Ica	Avenida Los Maestros N° 206, Local LC 172-173	Ica	Ica	Ica
5	Agencia	Cerro de Pasco	Avenida Circunvalación Arenales N° 160-162	Chapimarcia	Pasco	Pasco

1063718-1

Modifican el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 1801-2014

Lima, 18 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus modificatorias, reglamenta lo dispuesto por la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus modificatorias;

Que, como producto de la labor de supervisión efectuada, se ha considerado necesario modificar el referido reglamento con la finalidad de establecer disposiciones y precisiones que permitan brindar una mayor transparencia y, consecuentemente, fortalecer la protección al usuario del sistema financiero;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios respecto de la propuesta de norma, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución, en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica, Banca y Microfinanzas, Estudios Económicos y Riesgos, así como de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 19 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 11º, el artículo 22º, el literal c. del artículo 25º y los numerales 1, 2 y 9 del Anexo 3 e incorpórese el artículo 22º-A y los numerales 2-A y 2-B al Anexo 3 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias, de acuerdo con los siguientes textos:

"Artículo 11º.- Sustento de comisiones y gastos

Las comisiones o gastos deben implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable. Las empresas deben contar con los sustentos del caso, que permitan acreditar la existencia efectiva del servicio y que justifiquen el traslado de dicho concepto al cliente, a través de una comisión o gasto. En el caso de los gastos, el monto que se consigna como tal concepto debe estar debidamente documentado. La presentación de los referidos sustentos, se realizará a través del mecanismo establecido por la Superintendencia

"Artículo 22º.- Pago anticipado y adelanto de cuotas

22.1 Los usuarios tienen derecho a efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, considerando para tal efecto lo siguiente:

a. No deben establecerse condiciones o limitaciones para el ejercicio del derecho.

b. No pueden aplicarse comisiones, gastos, penalidades de ningún tipo por el ejercicio del derecho o cobros de naturaleza o efecto similar.

c. Debe informarse, al momento de efectuar la operación, del monto que resulta aplicable por concepto de impuestos.

d. Los usuarios podrán efectuar los pagos en cualquiera de las oficinas de atención al público de la empresa en las que puedan realizarse operaciones de pagos y desembolsos, así como en otros canales adicionales puestos a disposición por la empresa y que sean informados a los usuarios.

22.2 Los pagos efectuados por encima de la cuota exigible en el periodo, en el caso de créditos bajo el sistema de cuotas, pueden catalogarse como:

a. Pago anticipado.- pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones

y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día del pago.

b. Adelanto de cuotas.- pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

22.3 Los pagos mayores a dos cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. En estos casos, las empresas deberán requerir a los clientes, al momento de realizar el pago, que señalen si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. Asimismo, las empresas deberán mantener una constancia que permita acreditar la elección realizada; y en aquellos casos en los que no se cuente con dicha elección, a través de los mecanismos que para tal efecto se establezca en los contratos, y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, las empresas deberán proceder a la reducción del número de cuotas.

En caso de pago anticipado, las empresas deberán entregar, a solicitud de los clientes, los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (7) días de efectuada dicha solicitud. Las empresas deberán informar al cliente sobre la posibilidad de solicitar los precitados cronogramas, dejando constancia de esta acción, conforme corresponda al canal de pago empleado.

Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, los clientes podrán manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo las empresas a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes, conforme lo establece el numeral 22.4 siguiente. En cada oportunidad en la cual los clientes expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, las empresas deberán requerir y mantener una constancia de dicha decisión.

22.4 Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluyen aquella exigible en el periodo), se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, las empresas procederán a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas.

Sin perjuicio de ello, en estos casos, los clientes podrán requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado en el numeral 22.3 precedente.

22.5 Cuando se realice el pago total en el caso de obligaciones bajo el sistema revolvente, deberá aplicarse el referido pago, considerando para tal efecto, una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales, en caso corresponda.

En caso de pagos parciales por encima del monto exigible correspondiente al periodo, deberá considerarse el orden de imputación de pagos que resulte aplicable, considerando -para tal efecto- lo dispuesto en las normas reglamentarias de tarjetas de crédito".

"Artículo 22°-A.- Las empresas, al momento de contratar, deberán informar a los clientes sobre: i) las diferencias entre el pago adelantado y el pago anticipado y ii) los derechos que tienen los clientes de requerir su aplicación y la forma en la que esta procede, con el fin de que tomen conocimiento de sus derechos y las consecuencias asociadas a sus decisiones de pago. Asimismo, deberán informar a los clientes con los que mantienen una relación contractual, sobre las disposiciones contempladas en el artículo 22° del Reglamento, a través de su página web, oficinas de atención al público junto a sus tarifarios y otro medio que establezcan las empresas y que sea fácilmente accesible a los clientes.

Una constancia del cumplimiento de esta obligación deberá mantenerse a disposición de la Superintendencia."

"Artículo 25°.- Reglas aplicables para la modificación de créditos a plazo fijo o depósitos a plazo fijo

En los contratos de crédito a plazo fijo o de depósitos a plazo fijo, solo podrá procederse a la modificación de la tasa de interés pactada en los siguientes casos:

(...)

c. Adicionalmente, podrá modificarse el contrato cuando exista efectiva negociación, en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. Asimismo, se entenderá que existe efectiva negociación cuando pueda evidenciarse que la cláusula que contempla la posibilidad de modificar la tasa de interés no constituye una condición masiva que forma parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; es decir, cuando puede evidenciarse que el usuario ha influido en el contenido de la cláusula.

(...)"

"ANEXO N° 3 EJEMPLO DE CARGOS QUE NO SE ADECUAN A LOS CRITERIOS DEL REGLAMENTO PARA TENER LA CALIDAD DE COMISIONES O GASTOS

Los cargos que se indican a continuación, a manera de ejemplo, no se adecuan a los criterios establecidos en la Ley Complementaria y en el Reglamento para tener la calidad de comisiones o gastos. Por lo tanto, no pueden ser incorporados en los formularios contractuales que utilizan las empresas del sistema financiero ni cobrado a sus usuarios:

1. Cargos por concepto de mantenimiento o administración de cuentas inactivas. Una cuenta se considera inactiva cuando, de acuerdo con lo pactado, no se pueden realizar operaciones con cargo a los depósitos efectuados en ella.

2. Cargos por concepto de emisión, elaboración de estados de cuenta de tarjeta de crédito o de la información periódica requerida por los clientes de acuerdo con el artículo 47° del Reglamento o cargos similares.

(...)

2-A. Cargos por concepto de puesta a disposición o envío de estados de cuenta de tarjetas de crédito a través de medios electrónicos.

2-B. Cargos por concepto de puesta a disposición o envío de la información periódica requerida por los clientes de acuerdo con el artículo 47° del Reglamento, cuando el cliente haya elegido la remisión de la información a través de medios electrónicos.

(...)"

9. Cargos distintos al interés moratorio o penalidad, por concepto de pago de obligaciones fuera de la fecha de su vencimiento

(...)"

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en Diario Oficial "El Peruano", con excepción de la modificación al artículo 22° y de lo dispuesto en el artículo 22-A° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias, que entrarán en vigencia el 31 de diciembre de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1064203-1

Modifican el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones

RESOLUCIÓN SBS N° 1802-2014

Lima, 18 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece en la Quinta Disposición Final y Complementaria que las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) se regirán por las normas contenidas en sus leyes respectivas, salvo lo relativo a los factores de ponderación de riesgos, capitales mínimos, patrimonios efectivos, límites y niveles de provisiones, establecidos por la Ley General en garantía de los ahorros del público;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 157-90-EF, norma con rango de ley que regula el funcionamiento de las CMAC, estas empresas están autorizadas a otorgar créditos pignoraticios con garantía sobre alhajas u otros objetos de oro y plata;

Que, según lo establecido en el literal a) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 157-90-EF, el monto de cada crédito pignoraticio otorgado por una CMAC no debe exceder el límite del 60% del valor de tasación del bien pignorato;

Que, según lo establecido en el último párrafo del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 157-90-EF, los límites porcentuales establecidos para el otorgamiento de créditos pignoraticios pueden ser modificados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en Resolución debidamente fundamentada, a solicitud de una CMAC. La solicitud de la CMAC deberá ser presentada a través de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC), quien además deberá emitir opinión al respecto;

Que, una CMAC, a través de la FEPCMAC, ha solicitado la modificación del límite a que se refiere el literal a) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 157-90-EF y la FEPCMAC ha opinado favorablemente respecto a dicha solicitud;

Que, empresas de distinta naturaleza a las CMAC pueden otorgar créditos con garantía mobiliaria de alhajas u otros objetos de oro y plata en virtud de lo señalado en el numeral 41 del artículo 221° de la Ley General, sin que dichas operaciones se encuentren sujetas a límites regulatorios en función del valor de los bienes afectados en garantía, por lo que resulta necesario establecer un tratamiento similar entre las empresas con relación al otorgamiento de dichos créditos;

Que, el artículo 222° de la Ley General establece que en la evaluación de las operaciones que integran la cartera crediticia deberá tenerse presente los flujos de caja del deudor, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, su situación financiera, su patrimonio neto, sus proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad del servicio y pago de la deuda; señalando expresamente que el criterio básico es la capacidad de pago del deudor y que las garantías son subsidiarias;

Que, el crédito pignoraticio constituye una modalidad de crédito particular en la que el valor de la alhaja u otro objeto de oro y plata dejado en garantía es un factor importante en la evaluación de la capacidad de pago de los solicitantes;

Que, en el otorgamiento de créditos de consumo con garantía de depósitos en efectivo o con garantía de oro en lingotes en custodia de la empresa prestamista también el valor de la garantía es un factor importante en la evaluación de la capacidad de pago de los solicitantes;

Que, mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en adelante el Reglamento;

Que, resulta necesario incorporar en el Reglamento disposiciones específicas con relación al crédito pignoraticio, los créditos de consumo con garantía de depósitos en efectivo o con garantía de oro en lingotes en custodia de la empresa prestamista, que se ajusten a las prácticas del mercado y asegurando que las empresas realicen una adecuada administración de riesgos;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del Sistema Financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Riesgos,

de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,
En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el límite a que hace referencia el literal a) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 157-90-EF, de conformidad con la facultad otorgada a esta Superintendencia por dicho Decreto Supremo.

Artículo Segundo.- Modificar el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, conforme a lo siguiente:

1. Incorporar en el numeral 2 del Capítulo I la siguiente definición:

“2. DEFINICIONES:

(...)

r. Crédito pignoraticio: modalidad de crédito de consumo que se concede al afectarse en garantía, con desposesión del bien, alhajas u otros objetos de oro o plata.”

2. Modificar el primer párrafo del numeral 5.1 del Capítulo I de acuerdo con el siguiente texto:

“5.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El otorgamiento del crédito está determinado por la capacidad de pago del solicitante que, a su vez, está definida fundamentalmente por su flujo de caja y sus antecedentes crediticios. En el caso de créditos pignoraticios o créditos de consumo con garantía de depósitos en efectivo efectuados en la misma empresa o con garantía de oro en lingotes en custodia de la empresa prestamista, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) Créditos pignoraticios con alhajas u objetos de oro: por el importe del crédito que excede el 80% del valor de la garantía, deberá efectuarse una evaluación de la capacidad de pago del solicitante, de conformidad con los criterios aplicables a los deudores minoristas.

b) Créditos pignoraticios con alhajas u objetos de plata: por el importe del crédito que excede el 70% del valor de la garantía, deberá efectuarse una evaluación de la capacidad de pago del solicitante, de conformidad con los criterios aplicables a los deudores minoristas.

c) Créditos de consumo con garantía de oro en lingotes en custodia de la empresa prestamista: por el importe del crédito que excede el 80% del valor de la garantía, deberá efectuarse una evaluación de la capacidad de pago del solicitante, de conformidad con los criterios aplicables a los deudores minoristas.

d) Créditos de consumo con garantía de depósitos en efectivo efectuados en la misma empresa: por el importe del crédito que excede el 100% del valor de la garantía, deberá efectuarse una evaluación de la capacidad de pago del solicitante, de conformidad con los criterios aplicables a los deudores minoristas.”

3. Incorporar como último párrafo del numeral 3.9 del Capítulo IV, el siguiente texto:

“Tratándose de créditos pignoraticios con alhajas u objetos de oro y plata, o de créditos de consumo con garantía de oro en lingotes en custodia de la empresa prestamista, la metodología de valorización de la empresa deberá considerar un valor del oro o plata que sea consistente con el precio internacional de la onza troy del oro o plata. El valor del oro o plata no podrá superar el mínimo entre el valor promedio de la onza troy del oro o plata en los últimos treinta (30) días y el último dato de cierre disponible.”

4. Incorporar como literal c) del numeral 3.12 del Capítulo IV, lo siguiente:

“Se considerarán como garantías preferidas autoliquidables las siguientes:

(...)

c) Oro en lingotes en custodia de la empresa prestamista.”

5. Incorporar como Cuarta y Quinta Disposiciones Finales y Transitorias, el siguiente texto:

CUARTA.- La Superintendencia podrá ajustar los porcentajes señalados en los literales a), b) y c) del numeral 5.1 del Capítulo I del presente reglamento con la finalidad de adecuarlo al comportamiento del oro y la plata en el mercado.

QUINTA.- Aquellas empresas que hayan otorgado, antes de la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 1802-2014, créditos de consumo con garantía de depósitos en efectivo efectuados en la misma empresa por encima del 100% del valor de la garantía, créditos de consumo con garantía de oro en lingotes en custodia de la empresa prestamista por encima del 80% del valor de la garantía, o créditos pignoratorios con alhajas u objetos de oro y plata por encima del 80% y 70% del valor de la garantía, respectivamente, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2015 para adecuarse a las disposiciones sobre créditos pignoratorios y créditos de consumo con garantía de depósitos en efectivo efectuados en la misma empresa o con garantía de oro en lingotes en custodia de la empresa prestamista, aprobadas mediante la resolución antes mencionada.

Para los créditos de consumo con garantía de depósitos en efectivo efectuados en la misma empresa, créditos de consumo con garantía de oro en lingotes en custodia de la empresa prestamista, o créditos pignoratorios con alhajas u objetos de oro y plata, otorgados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución antes mencionada, las empresas tendrán plazo hasta el 31 de enero de 2015 para adecuarse a lo establecido en dicha Resolución."

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1064202-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Amplían delegación efectuada a Gerente General Regional para aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático, del 1º de enero al 30 de junio de 2014

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 076-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR**

Chachapoyas, 21 de Febrero del 2014

CONSIDERANDO :

Que, mediante Ley N° 30114 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad, es la máxima Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal, es responsable de manera solidaria con el Consejo Regional. Dicha autoridad, puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 38º del referido Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, precisa que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos

en los Presupuestos del Sector Público, solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido mediante Modificaciones en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático;

Que, con la finalidad de lograr una gestión administrativa dinámica en materia presupuestaria, amparado en lo dispuesto por el Art. 40, Inc. 40.2 del TUO precitado, el Titular del Gobierno Regional Amazonas, con Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, de fecha 20 de febrero de 2013, delegó en el Gerente General Regional, durante el Ejercicio Fiscal 2013, la facultad de Aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático; por lo que siendo necesario ampliar dicha delegación para el presente Año Fiscal 2014, se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Con el visto bueno de las Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica y Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.-AMPLIAR, en vías de regularización, del 1º de enero al 30 de junio de 2014, la delegación efectuada al Gerente General Regional, para Aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático, que corresponden al Titular del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ B. ARISTA ARBILDO
Presidente Regional

1063863-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Modifican artículos de la Resolución de Subgerencia N° 1923-2014-MML/GTU-SIT, que autorizó restricción de circulación de vehículos en el distrito de La Victoria y en el Cercado de Lima

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 2865-2014-MML/GTU-SIT**

Lima, 4 de marzo de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 363-2014-MML-GSC de fecha 25 de febrero del 2014 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante el cual solicita se dispongan las acciones correctivas a la Resolución de Subgerencia N° 1923-2014-MML/GTU-SIT de fecha 13 de febrero del 2014 y el Informe Técnico N° 091-2014-MML/GTU-SIT-dsga de fecha 13 de febrero del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 812, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima,

modificada por la Ordenanza Nº 1684-MML, establece en su artículo 97-A que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Transporte Urbano planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia conforme a su ámbito de competencia, disponiendo en su artículo 105º numeral 10, que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito: "Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos";

Que, de acuerdo al artículo 18º del Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC que "Aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial", define el concepto de áreas o vías de acceso restringido como "aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica (...)" Por su parte, al artículo 19º del precitado Reglamento establece que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta, entre otros criterios, la ejecución de obras en vías y áreas colapsadas, el peso de la carga bruta, el tipo de vehículo que circula por la zona, restricciones por características técnicas de la vía, o la defensa nacional y/o seguridad debidamente sustentadas;

Que, con fecha 13 de febrero del 2014 la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, por requerimiento de la Gerencia de Transporte Urbano, emitió el Informe Nº 135-2014-MML/GTU-SETT, mediante el cual emite opinión técnica favorable sobre la solicitud presentada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana consistente en restringir el tránsito de vehículos destinados a prestar el servicio de transporte de carga en zonas aledañas al ex mercado mayorista La Parada.

Que, mediante Resolución de Subgerencia Nº 1923-2014-MML/GTU-SIT de fecha 13 de febrero del 2014 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 15 de febrero del 2014, autorizó la restricción de la circulación de vehículos que presten el servicio de transporte de carga y/o mercancías de alimentos perecibles, tales como hortalizas, tubérculos y herbáceos, en el distrito de La Victoria y Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al Anexo I de la citada resolución.

Que, mediante Memorando Nº 363-2014-MML/GSC de fecha 25 de febrero del 2014 la Gerencia de Seguridad Ciudadana solicita se adopten las medidas correctivas a fin de modificar la Resolución de Subgerencia Nº 1923-2014-MML/GTU-SIT en los extremos vinculados a la responsabilidad y obligaciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana en la restricción del tránsito de la zona, objeto de la intervención. Asimismo indica que la restricción de la circulación de vehículos en el distrito de La Victoria obedece a una Política de Gobierno Municipal cuyo objetivo es efectuar la reforma en la comercialización, debido a las condiciones de hacinamiento, insalubridad, inseguridad, caos vehicular, contaminación ambiental, etc, ocasionado por el ex mercado mayorista La Parada.

Que, al respecto la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito es el órgano encargado de planificar, regular y gestionar el tránsito en la ciudad, en virtud de lo cual tiene competencia para establecer restricciones al tránsito de la zona, en atención a circunstancias particulares ocasionadas por el tránsito, transporte, y otras como es el caso de áreas colapsadas. En ese sentido, la responsabilidad de esta Subgerencia gira en torno de habilitar tanto técnica como legalmente la restricción del tránsito. De acuerdo a ello, si la restricción del tránsito persigue fines distintos al tránsito o transporte, como es el caso de servir como medio para facilitar el reordenamiento de la zona por temas de comercialización o urbanísticos, es claro que no le corresponde a este Despacho emitir opinión sobre ello, sin perjuicio de lo cual si puede exigir que se garantice un nivel de transitabilidad mínimo, a fin de mitigar sus impactos.

Que, en el caso en concreto la actuación de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito se limitó a autorizar la restricción del tránsito, sobre la base de las competencias legalmente asignadas en la Ordenanza Nº 812-MML, lo cual consideramos no constituye una Política de Gobierno Municipal, puesto que lo primero que debe garantizar todo gobierno local es la transitabilidad de las zonas, lo cual involucra una circulación fluida por la vía pública.

Que, por su parte, sin perjuicio de que el órgano solicitante y ejecutante de la acción que ameritaría la restricción del tránsito es la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito cuenta con profesionales competentes en materia de vialidad, por lo que corresponde a este órgano brindar su apoyo técnico para determinar los aspectos técnicos de la restricción del tránsito, tales como la señalización, los ingresos y salidas, entre otras medidas. En razón de ello, es conveniente que se reformule la autorización otorgada, a fin de contemplar la participación de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito.

Que, en atención al considerando anterior, de oficio conviene reformular lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución de Subgerencia Nº 1923-2014-MML/GTU-SIT, en el extremo vinculado a la responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana en lo relativo a las obligaciones propias de una interferencia de la vía pública y/o restricción del tránsito, a fin de adecuarlo a su esfera de competencia y capacidad de personal. En ese sentido, la presente modificación no se sustenta en los fundamentos ofrecidos por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, sino más bien en la pertinencia técnica de la modificación, de cara a la implementación de la restricción del tránsito en la zona intervenida.

Que, mediante Informe Nº 158-2014-MML/GTU-SIT-dsga de fecha 04 de marzo del 2014, se concluye que lo requerido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana es factible parcialmente, considerando las competencias legalmente asignadas y su capacidad técnica.

De conformidad con lo dispuesto Ordenanza Nº 812-MML, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MML, Ordenanza Nº 1680, que reglamenta la interferencia de vías en Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo tercero y cuarto de la Resolución de Subgerencia Nº 1923-2014-MML/GTU-SIT de fecha 13 de febrero del 2014, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3º.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana se responsabiliza por el cumplimiento de la normativa sobre interferencia de vías y demás dispositivos aplicables. Asimismo, se compromete a tomar las acciones correspondientes a fin de evitar o minimizar inconvenientes para los usuarios de la vía y/o afectaciones contra los bienes públicos y privados, debiendo habilitar los accesos de circulación vehicular y/o peatonal que correspondan."

"Artículo 4º.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito, se encuentra obligada a identificar y/o advertir y/o comunicar la restricción autorizada e implementar la señalización propuesta en la presente resolución, a fin de garantizar la transitabilidad y seguridad en la zona.

Artículo 2º.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal web institucional de la MML.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

FREDY JORGE CÉSPEDES CARPIO
Subgerente (e)
Gerencia de Transporte Urbano
Subgerencia de Ingeniería del Tránsito

1064257-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Crean y reglamentan el Libro de Registro
Único de Organizaciones Juveniles del
distrito de Carabayllo - RUOJCAR**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 294/MDC**

Carabayllo, 9 de enero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El informe N° 474-2013-SGECJD-GMDH /MDC, de la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, el informe N° 1275-2013-GMDH/MDC, de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano y el informe 287-2013 GAJ/ MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 002-2013-CEJDyR/MDC de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Educación, Juventud Deporte y Recreación, solicitando aprobación del Proyecto de Ordenanza que crea el Libro de Registro Único de Organizaciones Juveniles del distrito de Carabayllo "RUOJCAR", y;

CONSIDERANDO:

Que, el territorio del distrito de Carabayllo, se encuentra dividido en once sectores, con una población de 213,386 mil habitantes donde el 29% de la población está conformada por jóvenes (censo 2007), siendo este grupo un gran porcentaje dentro de la población total, siendo una motivación para promover la iniciativa de fomentar la participación juvenil en el desarrollo del distrito, a través de la promoción y gestión de organizaciones juveniles en la sociedad civil;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 1°, establece que la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado; y en el Artículo 2° reconoce como derecho de la persona el asociarse y constituir diferentes formas de organización jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y con arreglo de ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación; más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 84°, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en su numeral 2.9 establece como función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de Juventud, establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la Sociedad en materia de Políticas de Juventud que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-ED, se incorpora a la Secretaría Nacional de la Juventud, al Ministerio de Educación como Órgano de Asesoramiento, Dependiente del Ministerio de Educación, en virtud de la fusión de la Comisión Nacional de la Juventud CNJ con el Ministerio de Educación, aprobada a través del Decreto Supremo N°010- 2007, bajo la modalidad de fusión por absorción;

Que, mediante Decreto Supremo, N° 027-2007-PCM se define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento dentro de las cuales es el numeral 3 del Artículo 2° de la mencionada norma, está referida a la política en materia de juventud, que en su último párrafo prescribe que la supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde al Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Juventud;

Que, Mediante Ordenanza Municipal N° 462-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publica en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero del 2003, se creó el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, cuya finalidad es promover la integración de los jóvenes en la vida comunitaria contribuyendo a su desarrollo físico, psicológico, social, espiritual y económico, teniendo especial atención en su formación en el ejercicio eficaz de su ciudadanía. Asimismo, en el

Artículo 11° de la citada ordenanza establece la estructura del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas y Juventud, el cual está compuesto entre otras instancias por los Consejos Distritales de Participación de la Juventud, regulada mediante los Artículos 30, 31, 32,33 y 34 de la mencionada Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza N° 191-MML, se creó el Registro único de Organizaciones Sociales, para la Participación Vecinal, como una forma de promover la participación de estas en la Gestión Municipal, estando comprendida dentro de las Organizaciones Sociales, las Organizaciones juveniles en el Artículo 03 numeral 3.5 de la acotada Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N° 556-MML, se modificó la Ordenanza N° 191-MML, estableciendo el Registro Único de Organizaciones Juveniles, como un Registro especial, único y sectorial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 264 – A/ MDC, de fecha 25 de Setiembre del 2012, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, aprobó la creación del Concejo Distrital de Juventudes de Carabayllo CDJ-C, como un espacio de participación democrática, coordinación y consulta de la política local de juventud de los jóvenes organizados en el ámbito territorial del Distrito de Carabayllo, con las atribuciones y funciones que se establecen en su Reglamento en la mejora de la calidad de vida de los jóvenes de la localidad. Asimismo encargaron a la Gerencia Municipal, Secretaría General, la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes y demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la citada Ordenanza Municipal;

Que, mediante informe N° 474-2013- SGECJD-GMDH/MDC, de la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, se señala que para implementar el Consejo Distrital de Juventudes de Carabayllo-CDJ-C, es necesario crear el Libro de Registro Único de Organizaciones Juveniles del distrito de Carabayllo, con la finalidad de reconocer a las Organizaciones Juveniles del Distrito que van a ser parte del CDJ-C y del proceso de elecciones que se llevará a cabo el 10 de Setiembre del año 2013;

CONSECUENTEMENTE, ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO (6) DEL ARTICULO 20°, ARTICULO 39° Y ARTICULO 42° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL LIBRO DE REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES JUVENILES DEL DISTRITO DE CARABAYLLO- RUOJCAR.

TÍTULO I

EL ALCANCE DE LA ORDENANZA

Artículo 1°.- La presente ordenanza crea y reglamenta el Libro de Registro Único de Organizaciones Juveniles del distrito de Carabayllo – RUOJCAR y determina las condiciones y requisitos para el reconocimiento y registro de las organizaciones juveniles.

Artículo 2°.- La presente ordenanza regula el procedimiento de registro e inscripción de las organizaciones juveniles del distrito de Carabayllo. Asimismo promueve la articulación de las organizaciones juveniles de base, sus ocho Consejos Zonales de Juventudes – CZJ (El Progreso, Pueblos Jóvenes, Asociaciones, Urbanizaciones, Lomas, San Pedro, Agrícola, y Torre Blanca) y el Consejo Distrital de Juventudes - CDJC, que permitan coordinar sus acciones a efectos de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual; así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

TÍTULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 3°.- De las Organizaciones Juveniles.- Se considera Organizaciones juveniles a las Organizaciones Juveniles, las asociaciones, grupos y/o Organizaciones con cualquier categoría, que asuman algún tipo de representación juvenil en la que sus miembros deben

tener entre los 13 a 29 años de edad, ser residentes y desarrollar sus actividades en el distrito de Carabayllo, según lo establecido en la ordenanza 264-A/MDC y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Las Organizaciones Juveniles pueden circunscribir sus actividades a nivel Distrital y comunal.

Las Organizaciones pueden inscribirse como grupos juveniles, Consejo Zonal de Juventudes y Consejo Distrital de Juventudes.

Artículo 4º.- Categoría de las Organizaciones Juveniles.- Son diversas agrupaciones en las cuales se auto clasifican las Organizaciones Juveniles atendiendo a sus intereses y objetivos comunes, para fines de la presente ordenanza se considera las siguientes categorías:

Asociaciones y/u organizaciones culturales

Asociaciones y/u organizaciones estudiantiles de nivel superior

Asociaciones y/u organizaciones educativas

Asociaciones y/u organizaciones de salud

Asociaciones y/u organizaciones artísticas

Asociaciones y/u organizaciones ambientalistas

Asociaciones y/u organizaciones de voluntarios

Asociaciones y organizaciones de emprendedores y empresarios

Asociaciones y/u organizaciones de jóvenes en riesgo social

Asociaciones y/u organizaciones religiosas

Asociaciones y/u organizaciones políticas

Asociaciones y/u organizaciones deportivas

Asociaciones y/u organizaciones barriales

Consejos Zonales de Juventudes, CZJ

Consejo Distrital de Juventudes, CDJ-C

Otras formas de organizaciones juveniles que se constituyan en la jurisdicción del distrito de Carabayllo de conformidad al Artículo 3º.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES

Artículo 5º.- Las organizaciones juveniles que tengan su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana en los espacios de la sociedad civil de acuerdo a las condiciones y mecanismos previstos por la Constitución política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales vigentes sobre la materia.

Artículo 6º.- Las organizaciones juveniles podrán solicitar asesoramiento técnico, metodológico y normativo a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes u otras Gerencias que le permitan desarrollar sus propuestas.

Artículo 7º.- Las organizaciones juveniles y la Municipalidad Distrital de Carabayllo, podrán plantear propuestas en la formulación de actividades, proyectos y programas de desarrollo que permitan atender las necesidades y problemas respecto a la situación de la juventud del distrito.

Artículo 8º.- Las organizaciones juveniles reconocidas podrán articularse al Consejo Zonal de Juventudes - CZJ estableciendo una organización de segundo nivel y a su vez el Consejo Distrital de la Juventud - CDJ siendo una organización de tercer nivel (O.M.264-A/MDC), para el mejor logro de sus fines, así su participación en forma asociada tendrá mayor intervención en los espacios de participación ciudadana del distrito.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES JUVENILES

Artículo 9º.- La Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes se encargará del reconocimiento de la Organización Juvenil, mediante la apertura del REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES JUVENILES DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – RUOJCAR; que se encargará del registro de las Organizaciones Juveniles del distrito de Carabayllo en una base de datos conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 556- MML.

El Reconocimiento y Registro otorga personería Municipal a la Organización Juvenil para la gestión y

ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local.

Artículo 10º.- Las Organizaciones Juveniles para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde
- b) Acta de Fundación o de Constitución
- c) Estatuto y Acta de Aprobación
- d) Acta de elección del Comité Electoral de ser el caso y de la Junta Directiva.
- e) Padrón de Asociados de la Organización Juvenil
- f) Nómina de integrantes del Consejo Directivo
- g) Croquis de la ubicación
- h) Recibo de pago por derecho a trámite

Los documentos señalados en los incisos b), c), d) y f) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizados por el Notario Público.

Artículo 11º.- Las Organizaciones Juveniles podrán registrarse siempre que acrediten estar conformadas de la siguiente manera:

a) Las Organizaciones Juveniles deberán contar con un mínimo de 30 días hábiles de funcionamiento anterior a la presentación de solicitud de registro.

b) Las Organizaciones Juveniles deberán contar con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no forme parte de ningún órgano o institución del Estado, sea éste nacional, regional o local.

Artículo 12º.- La Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del distrito de Carabayllo llevarán en la base de datos, la estadística de las Organizaciones Juveniles, reconocidas y registradas, así como la inscripción de los Consejos Directivos

Artículo 13º.- La Resolución de Reconocimiento será emitida por la Gerencia de La Mujer y Desarrollo Humano. Constituyendo su acreditación en el registro único de organizaciones juveniles.

La Resolución de reconocimiento deberá contar con la siguiente información.

- a) Nombre de la organización juvenil y su categoría.
- b) Nombre del coordinador o representante.
- c) Cargos del Consejo directivo
- d) Fecha de vigencia

TÍTULO V

DE LAS FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES JUVENILES

Capítulo I

DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

Artículo 14º.- La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las Organizaciones Juveniles deberá contener expresamente ese pedido y estar dirigida al Alcalde con atención a la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Capítulo II

DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

Artículo 15º.- El Acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una organización juvenil y debe ser transcrita en el Libro de Acta debidamente legalizado. En el Acta de Constitución debe registrar como mínimo:

- a) El lugar, fecha y hora.
- b) El acto o acuerdo de constituirse como organización juvenil
- c) El nombre o denominación de la organización.
- d) La aprobación y transcripción de su Estatuto.
- e) La elección del Consejo Directivo de conformidad con el Estatuto.
- f) La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.

g) La firma de los asistentes en señal de conformidad.

Los acuerdos establecidos en los puntos d) y e) pueden constar en Actas de Asambleas posteriores a la constitución de la organización.

Capítulo III

DEL ACTA DE APROBACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 16º.- El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y debidamente ser transcrita en el Libro de Actas debidamente legalizado.

Artículo 17º.- El Estatuto constituye la norma interna de Organización Juvenil y regula su vida orgánica, sus objetivos, estructura interna, disolución y, en general todo lo concerniente y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus integrantes. En el Estatuto de las Organizaciones Juveniles debe de expresar como mínimo:

- a) La denominación, duración y domicilio.
- b) Los fines y objetivos de la organización.
- c) Los bienes que integran el patrimonio social
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de integrantes
- e) Los derechos y deberes de los integrantes.
- f) La institución y funcionamiento de la Asamblea General de los integrantes del Consejo Directivo.
- g) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- h) Las normas para la disolución y la liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes.
- i) Los demás pactos y condiciones que se establezcan

Toda modificación del Estatuto, para su validez ser inscrita y asentada en la base en la base del RUOJCAR.

Capítulo IV

DEL ACTA DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18º.- El órgano directivo será elegido en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el libro de actas. Asimismo, constará en el acta en el acta lo siguiente:

- a) La elección del Consejo Directivo
- b) El nombre de los jóvenes elegidos y el cargo a desempeñar.

Todo cambio del consejo directivo, para su validez deberá ser inscrito y asentado en la base de datos del R.U.O.J.CAR. Si no lo mantiene actualizado no podrá ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación.

Capítulo V

EL PADRÓN DE ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL

Artículo 19º.- en el padrón de asociados de la Organización Juvenil debe contar:

- a) Datos personales,
- b) Actividad,
- c) Domicilio,
- d) Fecha de admisión.

Este documento da fe que los asociados pertenecen a la organización juvenil y están facultados con deberes y derechos en su vida institucional.

La nómina de los integrantes de la organización es la relación obtenida, el mismo orden del Libro de Padrón de asociados la cual será presentada en hoja simple; con copia autenticada por Fedatario Municipal de la parte pertinente del respectivo Libro de Padrón. La nómina contendrá por lo menos siguientes datos:

- a) Nombre y apellido
- b) Documento de identidad

- c) Dirección
- d) Firma.

Capítulo VI

DE LA NÓMINA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20º.- La nómina de los integrantes del consejo Directivo de la Organización Juvenil, elegidos conforme estatutos, será presentado en hoja simple; debiendo adjuntarse una copia de acta de elección correspondiente, autenticada por fedatario Municipal. Dicha nomina contendrá con los siguientes datos:

- a) Nombre de la organización
- b) Periodo de vigencia del Consejo Directivo de conformidad con su Estatuto
- c) Cargo nombre y apellido del integrante del integrante elegido, dirección y documento de identidad.
- d) Los cargos directivos están conformados de la siguiente manera:(O.M. N°264-A/MDC).
 - Coordinador (a)
 - Secretaría de Desarrollo Urbano- Urbano- Rural, Medio Ambiente y Gestión de Riesgos.
 - Secretaría de Salud.
 - Secretaría de Educación.
 - Secretaría de Cultura y Deporte.
 - Secretaría de Promoción Empresarial y Empleo.
 - Secretaría de Participación e Inclusión social.

TÍTULO VI

DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES

Artículo 21º La solicitud de reconocimiento y/o registro de la Organizaciones Juveniles en el R.U.O.J.C.A.R o de inscripción de actos posteriores, serán anotados en el Libro de Presentación debidamente autorizado por el funcionario encargado, registrándose en la base de datos del Registro Único de Organizaciones Juveniles. El Libro de Presentación contendrá mínimo los siguientes datos:

- a) Número de Ingreso.
- b) Fecha y hora de presentación en el trámite documentario.
- c) Número del documento simple o expediente.
- d) Nombre o denominación de la organización.
- e) Los documentos presentados por la organización.
- f) Domicilio
- g) Otros que sean necesarios para el registro.

Artículo 22º.- El procedimiento de Reconocimiento y/o Registro Municipal es un procedimiento de evaluación previa, cuyo plazo hasta la expedición de la Resolución de Reconocimiento respectiva es de 20 días hábiles a cuyo vencimiento si la Municipalidad no hubiera emitido el pronunciamiento se considerará aprobado, con excepción de los procedimientos trilaterales.

TÍTULO VII

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 23º.- Las impugnaciones contra las resoluciones derogatorias de reconocimiento municipal se regulan conforme a los recursos administrativos regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444.

TÍTULO VIII

DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES JUVENILES

Artículo 24.- La Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes establecerá una base de datos que contará con un sistema informático y/o sistema de archivos en físico para registrar las organizaciones juveniles.

1. Asiento Principal de Registro.- Contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - a) Código de Registro de la Organización Juvenil.
 - b) Fecha de registro de la Organización Juvenil.
 - c) Nombre o denominación de la Organización Juvenil

- d) Tipo o categoría de la Organización Juvenil
- e) Fecha de inicio de las actividades de la Organización Juvenil
- f) Número de integrantes de la Organización Juvenil
- g) Resumen del Estatuto
- h) Relación de integrantes del Consejo Directivo
- i) Dirección de integrantes del Consejo Directivo
- j) Número de la Resolución de Alcaldía que reconoce la organización.

2. Asiento Secundario de Registro.- Contendrá los actos que la organización realice con posterioridad a su inscripción como:

- a) Cambio de nombre o denominación.
- b) Aumento o disminución de integrantes
- c) Renovación del Consejo Directivo y entrega de credenciales.
- d) Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- e) Modificación del Estatuto.
- f) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- g) Fecha de disolución de la organización aprobada por la Asamblea General.

Artículo 25.- La Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano otorgará la respectiva credencial a cada uno de los miembros del Consejo Directivo de la organización juvenil inscrita en el R.U.O.J.C.A.R, de conformidad con la presente ordenanza.

La credencial tendrá como mínimo:

- a) Nombre o denominación de la organización.
- b) Código de registro de la organización juvenil.
- c) Categoría de la organización juvenil.
- d) Cargo de miembro directivo.
- e) Nombre y apellido del miembro directivo.
- f) Documento de identidad.
- g) Dirección.
- h) Fecha de vigencia de la credencial
- i) Fotografía reciente del dirigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Se dispone mediante la presente ordenanza la gratuidad de la inscripción En el Libro de Registro Único de Organizaciones Juveniles del distrito de Carabayllo por lapso de 180 días hábiles.

Segundo.- El plazo señalado en la disposición anterior, favorecerá la campaña de adhesión al presente Libro de registro por parte de las organizaciones juveniles.

Tercero.- Todas las organizaciones juveniles inscritas en el RUOJ están automáticamente inscritas en el Libro Único de Organizaciones Juveniles

Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1063691-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Aprueban la rectificación y modificación de la Ordenanza N° 073-2013/CM-MPH-M

ORDENANZA QUE APRUEBA RECTIFICACION Y MODIFICACION DE ORDENANZA N° 073-2013/CM-MPH-M SOBRE APROBACION DEL PLAN REGULADOR DE RUTAS

ORDENANZA N° 020-2014/CM-MPH-M

Matucana, 13 de marzo del 2014

LAALCALDESADA LAMUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de marzo de 2014, el Informe Legal N° 1358-A-2014/RAP-GAJ-MPH-M, de fecha 11 de marzo de 2014, el Informe N° 002-2014-CELR-MPH, de fecha 07 de marzo de 2014, del Comité Especial de Licitación de Rutas, sobre necesidad de modificación de Ordenanza N° 073-2013/CM-MPH-M a efecto de incorporar tres disposiciones complementarias modificatorias y modificar el Artículo Tercero de la antes mencionada Ordenanza, por existir error material, formulando propuesta modificatoria, correspondiendo su aprobación por mérito de la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 073-2013/CM-MPH-M de fecha 28-09-13; se aprobó el Plan Regulador del Servicio Regular de Transportes Urbano e Interurbano para la Provincia de Huarochirí, sobre la Base normativa de las competencias establecidas en la Ley General del Transporte y Tránsito aprobado por la Ley N° 27181, asimismo conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, al iniciarse el Proceso de Licitación de Rutas de parte del COMITÉ DE LICITACIÓN DE RUTAS, se ha advertido la existencia de error formal material en el artículo tercero de la referida Ordenanza, asimismo la necesidad de que se incorpore tres disposiciones complementarias transitorias, a los efectos de generar la continuación del proceso de licitación, con más eficacia jurídica, lo que han precisado en el Informe del visto del presente;

Que, el error formal que se ha advertido es en el artículo tercero de la referida Ordenanza, la cual señala; “Artículo TERCERO: Dejar sin efecto, toda disposición que ponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza”, cuando evidentemente debe decir; “Artículo TERCERO: Dejar sin efecto, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza”, siendo preciso su rectificación conforme a lo establecido en el artículo 202.1º de la Ley N° 27444. Asimismo es preciso que la Ordenanza debió de precisar que rutas que ingresaban a un proceso de Licitación debían ser suspendidas durante el proceso de licitación, y de la misma manera debía de autorizarse a la Gerencia de Transportes para que expida Permisos provisionales, para el servicio de transporte urbano e interurbano, hasta la adjudicación de las rutas a los transportistas que hubieran ganado la Licitación. Asimismo es preciso incorporar la facultad al titular de la entidad, para que por decreto de alcaldía, pueda realizar modificaciones, aclaraciones a la Ordenanza;

Que, de la misma forma por mérito del Informe Legal N° 1358-A-2014/RAP-GAJ-MPH-M, de fecha 11 de marzo de 2014, se ha establecido que es viable legalmente la modificación de la antes mencionada Ordenanza conforme se ha precisado;

Que, discutida la presente en sesión de consejo y luego del debate ley, sobre la base de lo establecido en el artículo 9º numeral 8º y 40º de la Ley N° 27972 y normas conexas complementarias, con dispensa de lectura de acta ha aprobado por unanimidad;

ORDENANZA QUE APRUEBA RECTIFICACION Y MODIFICACION DE ORDENANZA N° 073-2013/CM-MPH-M SOBRE APROBACION DEL PLAN REGULADOR DEL SERVICIO REGULAR DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO PARA LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI

Artículo Primero.- APROBAR la Rectificación de la Ordenanza N° 073-2013/CM-MPH-M, en su artículo tercero en la forma siguiente;

DICE: Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que ponga a lo dispuesto en la presente norma.

DEBE DECIR: Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que oponga a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo Segundo.- APROBAR, la Modificación de la Ordenanza Nº 073-2013/CM-MPH-M; incorporando necesariamente dos disposiciones complementarias transitorias siguientes:

PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA: PRECISAR que al momento de iniciarse el proceso de Licitación de Rutas, aquellas que sean materia de Licitación deben ser suspendidas para asegurar el principio de equidad en el referido proceso. Debiendo encargarse a la Gerencia de Transportes la expedición de permisos provisionales de transporte, durante el proceso antes mencionado hasta la adjudicación de las rutas a los transportistas que sean adjudicados.

SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA: DELEGAR facultades al titular de la entidad, para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda realizar modificación, aclaración o expedir norma complementaria, a lo regulado en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la rectificación y modificación de la presente Ordenanza, tiene efecto retroactivo respecto de los efectos de la Ordenanza Nº 073-2013/CM-MPH-M, en atención a lo establecido en el artículo 202.º de la Ley Nº 27444.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad en la dirección electrónica www.muniprovhuarochoir.gob.pe

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

1064416-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO

Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santiago de Vado, jurisdicción del Distrito de Lucanas

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 023-2013-CM/MPLP

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LUCANAS - PUQUIO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

VISTO:

La Sesión Extraordinario del Concejo Municipal de fecha 23 de diciembre de 2013, el Oficio Nº 276-2013-MDL/A, Acuerdo de Concejo Nº 105-2013-MDL/A;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 105-2013-MDL/A, la Municipalidad Distrital de Lucanas, previa evaluación de la documentación correspondiente, acuerda crear la Municipalidad de Centro Poblado de SANTIAGO de Vado;

Que, es necesario establecer puntualmente que el trámite seguido por los peticionantes, referido a la creación

de la Municipalidad del Centro Poblado de Santiago de Vado, fue recurriendo a lo normado por la Ley Orgánica de Municipalidad Ley Nº 27972, consecuentemente se han limitado a cumplir los requisitos señalados en la acotada norma municipal, conforme aparece de la documentación que se adjunta y cumplido con los mismos en su integridad;

Que existen motivos justificados, con la necesidad de contar con servicios básicos públicos, Registros Civiles y otros, adicionando al hecho de que la Municipalidad del Centro Poblado de Santiago de Vado, se encuentra de la jurisdicción del Distrito de Lucanas, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, al cual políticamente pertenece;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Artículo III del Título Preliminar, Art. 9º, Inc. 8, Art. 40º, 133º y Decima Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, y Ley Nº 28454, el Concejo Municipal, con el voto unánime de sus miembros, acordó con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTIAGO DE VADO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LUCANAS

Artículo 1º.-APROBAR la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santiago de Vado, comprensión del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- APROBAR la delimitación territorial, conforme a los planos correspondientes.

Artículo 3º.- DETERMINAR que el Régimen de Organización Interior, se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y que los recursos que se le asignaran, serán determinados según presupuesto, tanto de la Municipalidad Distrital de Lucanas, como de la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio, que las atribuciones administrativas, económicas y tributarias, se sujetan a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27072.

Artículo 4º.- DETERMINAR que a partir de la aprobación de la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santiago de Vado, esta Municipalidad se regula a las normas legales vigentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Palacio Municipal de Puquio, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILBER A. VELARDE ROJAS
Alcalde

1063683-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

**Declaran como zona catastrada al
Sector 02 de 564 predios del distrito
de San Jerónimo**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 097-2014-A-MDSJ

San Jerónimo, 10 de febrero del 2014

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

VISTO:

El Informe Nº 007-2014-MTAB-DPUR-GDUR-MDSJ/C, presentado por la Jefe de la División de Planeamiento

Urbano y Rural, sobre etapa de publicación de zona catastral de 589 predios de la zona 02, Opinión Legal N° 31-2014-ALE-MDSJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y tienen personería jurídica de derecho público interno, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe, el Artículo 194 de la Constitución Política, concordante con lo dispuesto en el Art II del Título Preliminar de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando al informe N° 007-2014-MTAB-DPUR-GDUR-MDSJ/C, emitido por la jefe de la División de Planeamiento Urbano y Rural, quien informa sobre la ejecución de la etapa de exposición Pública de la Zona Catastral de 589 predios de la zona 02 del Distrito de San Jerónimo para solicitar la emisión de Resolución de Alcaldía, mediante el cual se constate el cumplimiento de los 20 días calendario de publicación de información y que la misma no ha tenido observaciones por parte de la población y/u otros conforme a la Directiva N° 002-2009-SNCP-ST, para la declaración de la Zona Catastral;

Que, así mismo, estando al informe antes indicado, sostiene que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, ha cumplido con los procedimientos establecidos para el Proceso de Levantamiento Catastral – Información Gráfica y Alfanumérica establecidas en la Ley N° 28294-“Ley de Catastro”, con la DIRECTIVA N° 002-2009-SNCP-ST para “Declaración de Zona Catastrada” y la Resolución N°03-2012-SNCP/CNC, en tal sentido se solicitó a la Secretaría Técnica la asignación de 589 CUC procediendo a la exposición pública del plano catastral y el reporte de titulares catastrales.

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°031-2013-A-MSDJ aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2013-MDSJ, de fecha 28 de Febrero del 2013 Declarando el Distrito de San Jerónimo como Zona Catastrada al Sector 02 de 589 Predios. Posteriormente, habiendo remitido la Base de Datos Catastral a la Secretaría Técnica para su revisión, esta siguió el proceso respectivo para el levantamiento de observaciones en las instancias de la Secretaría Técnica –SUNARP y Secretaría Técnica – COFOPRI, cumpliéndose con los levantamientos de observaciones en ambas instancias respectivamente. Ya estando la Secretaría Técnica en COFOPRI se realizó a petición de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo el día 28 de Agosto del 2013 la Asistencia Técnica por parte de los Técnicos de la Secretaría Técnica en la cual se realizaron observaciones y recomendaciones; de las cuales, entre otras se realizó un replanteo en la codificación de sectores, manzanas y lotes del distrito, y con la definición de criterios para las casuísticas presentadas para determinación de predios independientes se modificó el conteo de lotes para validar del Sector 02 de 589 predios a 564 predios.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º de la Ley N° 27972, respecto del ordenamiento jurídico Municipal, establece: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;

Que, de conformidad al Art. I de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales

son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio la población y la organización. Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, en tal sentido el Art. 73º, literal d) de la Ley N° 27972, sostiene que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas o compartidas en las materias siguientes: Organización del espacio físico, uso del suelo en zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, Acondicionamiento Territorial, cultural y paisajístico;

Que, así mismo, el Art. 47º de la ley n° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley de la Ley de bases de la Descentralización;

Que, finalmente se debe indicar que el Art. 79º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, sostiene que son funciones específicas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo entre otras funciones, las de normar regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas. Las demás funciones específicas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

Que, en méritos a las atribuciones conferidas en el numeral 6 y 28 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Artículo 7º de la Ley 26979, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, este despacho:

RESUELVE:

Artículo Primero.- SE HACE CONSTAR; que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, ha efectuado la exposición pública del plano catastral y el reporte de los titulares catastrales, de la Zona 02 de 589 predios, del Distrito de San Jerónimo, en cumplimiento de la Directiva N° 002-2009-SNCP-ST, para la “Declaración de la Zona Catastral” conforme se detalla en el ítem 6-Procedimiento, inciso 601.a y 6.1.b, de la referida directiva, por el periodo de 20 (veinte) días calendario, contados a partir del día 04 al 24 de diciembre del año 2012.

Artículo Segundo.- ACLARAR; que durante el plazo de publicación establecido, no se ha presentado observación alguna de titulares catastrales, tal como consta en las actas adjuntas a la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DECLARAR, como Zona Catastrada al Sector 02 de 564 predios del Distrito de San Jerónimo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR; a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, incorporar el costo de emisión de la hoja informativa catastral urbana, en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

Artículo Quinto.- DISPONER; a la oficina de secretaría general de la municipalidad distrital de san Jerónimo efectúE la publicación de presente resolución en las vitrinas de la municipalidad, página web de la Municipalidad Distrital de san Jerónimo, así como su respectiva publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

POLICARPO CCORIMANYA ZÚÑIGA
Alcalde